

BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

AÑO 1983

MARTES 20 DE DICIEMBRE

NUM. 161

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales	PAGINA	IV. Disposiciones Estatales	PAGINA
PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD		Ministerios.	14
<i>Gobierno y Administración</i>			
— Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid	/ 1	V. Administración de Justicia	
		Magistraturas de Trabajo, Juzgados de primera instancia y Juzgados de Distrito	15
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA			
<i>Protección del acebo</i>		VI. Administración Local	
— Decreto 118/83, de 2 de diciembre, por el que se establece la protección del acebo en la Comunidad de Madrid	13	Ayuntamientos	30
		VII. Anuncios Varios	31

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

228 LEY 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Aprobado el Estatuto de Autonomía, norma institucional básica de la Comunidad de Madrid, y constituida la Asamblea,

órgano legislativo y representativo del pueblo de Madrid, se inicia un proceso de institucionalización de su autogobierno, que va a demandar la aprobación por la Asamblea de Madrid de distintas Leyes reguladoras del funcionamiento de las Instituciones de la Comunidad Autónoma en las que cristaliza ese autogobierno.

Una de ellas es la presente Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, orientada a sentar las bases del ejecutivo de la Comunidad madrileña en desarrollo de las precisiones que sobre el mismo se contienen en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía.

El artículo 152.1 de la Constitución y los artículos 17 y 21 del Estatuto, ya señalan los aspectos políticos y administrativos que confluyen en los órganos superiores del ejecutivo. Ante la opción existente de tratamiento separado o conjunto de ambos aspectos,

la Ley ha escogido el tratamiento en un solo texto de los mismos, obedeciendo con ello no sólo a razones de economía legislativa, sino, también y fundamentalmente, a la deliberada intención de configurar globalmente al Gobierno y al deseo de abordar de forma unitaria la regulación legal de éste, pese a la dificultad que su doble naturaleza comporta a la hora de deslindar su actuación política de la puramente administrativa.

El hecho de dar un tratamiento conjunto a los aspectos políticos y administrativos, no constituye una renuncia del Gobierno a la potestad organizativa que sobre la Administración le corresponde, sino, antes al contrario, supone la búsqueda de una regulación de rango jurídicamente superior que trasponga al ámbito de la Comunidad Autónoma los preceptos constitucionales.

Por ello, la Ley comienza afirmando que el Presidente, el Consejo de Gobierno y los Consejeros son los Organos Superiores de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, desarrollándose a través de los mismos las funciones ejecutivas y administrativas, para regular posteriormente tanto los aspectos orgánicos y funcionales del ejecutivo como sus relaciones con la Asamblea, así como la Administración Autónoma por medio de la que actúa.

II. La filosofía de la Ley respeta íntegramente los principios políticos consignados en el Título I del Estatuto de Autonomía, que consagra un sistema parlamentario en el que el Presidente y el Consejo de Gobierno responden políticamente ante la Asamblea, pero sin olvidar que son instituciones básicas del autogobierno de la Comunidad de Madrid, regulando, en consecuencia, la Ley, tanto la elección y el estatuto personal del Presidente y Consejeros, como el de los altos cargos de la Administración, así como sus atribuciones.

III. La Ley, en correcto desarrollo del Estatuto de Autonomía, realza en la forma debida la figura del Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid, tanto como supremo representante de la Comunidad Autónoma y ordinario del Estado en la misma, como en su condición de Presidente del Consejo de Gobierno. Para asegurar estas funciones presidenciales se crea el Gabinete del Presidente, órgano de estructura flexible y de asistencia directa a aquél. Dada la importancia de las atribuciones presidenciales, se regula también, como desarrollo estatutario, la posibilidad de delegación temporal de funciones ejecutivas y de representación propias en el Vicepresidente o Vicepresidentes y demás miembros del Consejo de Gobierno, así como la posibilidad de la suspensión transitoria de sus funciones en casos excepcionales.

IV. En desarrollo de los principios de todo sistema parlamentario, la Ley regula las relaciones del Presidente y del Consejo de Gobierno con la Asamblea, desarrollando el Estatuto de Autonomía en los capítulos referentes al impulso de la acción política y de gobierno y a la responsabilidad política del Consejo de Gobierno, y reiterando dicha Norma Orgánica en cuanto a la delegación en el Consejo de Gobierno de la potestad legislativa de la Asamblea.

V. La Ley desarrolla la estructura de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los principios que recoge la Constitución Española y, en particular, el artículo 149.1.18 del referido texto fundamental. Se toma, en consecuencia, la legislación estatal como básica, adecuándola para conseguir que la Administración Autónoma sirva con su actuación del mejor modo posible a los intereses generales de la Comunidad de Madrid.

Tras establecer que son órganos superiores de la Administración, el Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidentes, el Consejo de Gobierno y los Consejeros, la Ley determina una estructura que responde al modelo departamental y, en consecuencia, con órganos jerárquicamente ordenados, regulándose los niveles orgánicos en que se plasma aquella estructura.

VI. Además de la constitución de órganos jerárquicamente ordenados, como estructura básica de la Administración de la Comunidad de Madrid, la Ley prevé la descentralización funcional a través de los Organismos Autónomos, cuyo régimen jurídico se difiere a una posterior legislación sobre Administración institucional en desarrollo de los artículos 39 y 40 del Estatuto.

La futura regulación legal en esta materia es de una trascendencia máxima, dada la importancia de adecuar las actuales Fundaciones Públicas que dependían de la Diputación Provincial a la situación autonómica, previéndose en la disposición transitoria primera de la presente Ley, la adecuación provisional a dicha situación, tanto de dichas Fundaciones Públicas como de las Sociedades Provinciales y Organos especiales de gestión directa.

VII. En materia de régimen jurídico de la Administración se desarrollan los principios básicos, remitiendo expresamente para todo lo no previsto a la legislación estatal, que integrará el ordenamiento autonómico, bien por la vía de supletoriedad, bien por analogía.

De este modo, se fijan el régimen jurídico de los actos de la Administración de la Comunidad, la delegación de atribuciones, el procedimiento administrativo, régimen de recursos y supuestos de responsabilidad de la Comunidad de Madrid.

VIII. Adecuando la legislación del Estado y de acuerdo con el artículo 52 del Estatuto de Autonomía, la Ley determina el régimen jurídico de los bienes de la Comunidad de Madrid, regulación válida hasta tanto no se promulgue, en el marco de la legislación básica del Estado, la Ley de la Asamblea que regule el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad, su administración, defensa y conservación.

La Ley determina igualmente que la contratación de la Comunidad se regirá por la legislación del Estado, con las particularidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

IX. En desarrollo del título V del Estatuto de Autonomía, la Ley regula diversos aspectos de la Ordenación económico-financiera de la Comunidad, con especial referencia al Presupuesto de la misma, al sistema de ordenación de gastos y pagos, recaudación de sus derechos y al control de la gestión económica de la Comunidad con regulación particular de la función interventora.

X. La Ley regula, finalmente, las consecuencias derivadas de la extinción de la Diputación Provincial de Madrid y la subrogación de la Comunidad de Madrid en todas las relaciones jurídicas de aquella Corporación, de acuerdo con lo señalado en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía. El esfuerzo, ya anterior a la aprobación del Estatuto de Autonomía, que se hizo desde los órganos de la Diputación Provincial en el sentido de prepararse para su conversión en Comunidad Autónoma, esfuerzo redoblado a partir de la aprobación del Estatuto, ha facilitado sobremanera las condiciones de esa subrogación.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1

1. Los órganos superiores de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid son el Presidente, el Consejo de Gobierno y los Consejeros.

2. Los demás órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid se hallan bajo la dependencia del Presidente, del Consejo de Gobierno o del Consejero correspondiente.

Artículo 2

El Presidente de la Comunidad de Madrid ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en la misma. Preside, dirige y coordina la acción del Consejo de Gobierno y de la Administración Autónoma, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía, la presente Ley y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 3

1. El funcionamiento del Gobierno y de la Administración de la Comunidad se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y por las normas y disposiciones que, en el ejercicio de sus respectivas potestades, emanen de la Asamblea y del ejecutivo en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.

2. El Derecho estatal tendrá carácter supletorio, de conformidad con los artículos 149.3 de la Constitución y 34 del Estatuto de Autonomía.

TITULO PRIMERO

Del Presidente

CAPITULO I

Elección y Estatuto personal

Artículo 4

El Presidente de la Comunidad de Madrid es elegido de entre sus miembros por la Asamblea y nombrado por el Rey, mediante Real Decreto, que será publicado en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, todo ello de acuerdo con el procedimiento señalado en el Capítulo II, Título I, del Estatuto de Autonomía.

Artículo 5

El Presidente, por razón de su cargo, tiene derecho a:

- 1º Recibir el tratamiento de excelencia.
- 2º Utilizar la bandera de la Comunidad como guión.
- 3º Percibir, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, los sueldos y retribuciones que en los mismos se determinen y cuya cuantía no podrá ser superior a la asignada al cargo de Secretario de Estado del Gobierno de la Nación en los Presupuestos Generales del Estado.
- 4º Recibir los honores que en razón a la dignidad de su cargo le deban ser rendidos, con arreglo a lo que establecen las normas vigentes en la materia o que en su día se acuerden por la Comunidad Autónoma.

Artículo 6

El cargo de Presidente de la Comunidad de Madrid es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función o actividad pública que no derive de aquél, salvo la de Diputado de la Asamblea. También es incompatible con el ejercicio de toda actividad laboral, profesional o empresarial.

CAPITULO II*Atribuciones***Artículo 7**

Corresponde al Presidente, como supremo representante de la Comunidad Autónoma:

- a) Ostentar la alta representación de dicha Comunidad en las relaciones con las demás Instituciones del Estado y sus Administraciones.
- b) Firmar los convenios y acuerdos de cooperación que en virtud del artículo 32 del Estatuto de Autonomía se celebren o establezcan con otras Comunidades Autónomas.
- c) Convocar elecciones a la Asamblea de Madrid en los términos señalados en el artículo 11 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 8

En su condición de representante ordinario del Estado en la Comunidad Autónoma, corresponde al Presidente:

- a) Promulgar, en nombre del Rey, las Leyes de la Asamblea y los Decretos legislativos, y ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el plazo máximo de quince días desde su aprobación, así como en el "Boletín Oficial del Estado".
- b) Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del nombramiento de Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con el artículo 48.1 del Estatuto de Autonomía.
- c) Mantener relaciones con la Delegación del Gobierno a los efectos de una mejor coordinación de las actividades del Estado y las de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9

En su condición de Presidente del Consejo de Gobierno le corresponde:

- a) Nombrar y separar de su cargo a los Consejeros y, en su caso, al Vicepresidente o Vicepresidentes.
- b) Establecer las directrices generales de la acción del gobierno y asegurar su continuidad.
- c) Convocar las reuniones del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones Delegadas, en su caso; fijar el orden del día; presidir, suspender y levantar sus sesiones y dirigir los debates y deliberaciones que se produzcan en su seno.
- d) Firmar los Decretos aprobados por el Consejo de Gobierno y ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Asimismo, firmará los Acuerdos del Consejo de Gobierno.
- e) Asegurar la coordinación entre las distintas Consejerías y resolver los conflictos de competencias entre las mismas.
- f) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de Gobierno y de las Comisiones Delegadas.
- g) Coordinar el programa legislativo del Consejo de Gobierno y la elaboración de normas de carácter general y dar cumplimiento a aquél.
- h) Solicitar el dictamen del Consejo de Estado en los supuestos señalados en el artículo 23 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril.

- i) Encomendar a un Consejero que se encargue del despacho de una Consejería distinta en caso de ausencia, enfermedad o impedimento del titular, dando cuenta por escrito a la Asamblea.
- j) La autorización de los gastos que le correspondan según las normas vigentes.
- k) Conferir los nombramientos de la Administración Autónoma, aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno.
- l) Plantear ante la Asamblea, previa deliberación del Consejo de Gobierno, la cuestión de confianza.
- m) Velar por la ejecución, cuando corresponda al Consejo de Gobierno, de las decisiones de la Asamblea de Madrid y por que sean cumplimentadas las peticiones de información que ésta dirija a aquél.
- n) Solicitar, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, que la Asamblea se reúna en sesión extraordinaria.
- o) Cuantas otras facultades y atribuciones le correspondan, con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 10

1. El Presidente podrá delegar funciones ejecutivas y de representación propias, en los Vicepresidentes y demás miembros del Consejo de Gobierno, dando cuenta, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción de la delegación, a la Asamblea, en la persona de su Presidente, para que éste lo comunique al Pleno de la misma en la primera sesión que celebre. Dicha delegación deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. No serán delegables las atribuciones comprendidas en los artículos 7, c) y 8, ni las del artículo 9, en sus apartados a), b), e), f), l) y n), así como las del apartado o) de dicho artículo que, por su naturaleza jurídica, no puedan serlo.

Artículo 11

1. Bajo la dependencia directa del mismo, funcionará, como órgano de asistencia y asesoramiento, el Gabinete del Presidente.
2. En dicho Gabinete se integran los asesores del Presidente, en número determinado por éste, y no superior a seis, cuyo nombramiento y cese se realizará mediante Decreto del Presidente, que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
3. El Jefe del Gabinete del Presidente, con nivel orgánico de Director General, será nombrado y, en su caso, cesado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de su Presidente.
4. En ningún caso, los miembros del Gabinete del Presidente podrán ocupar puestos de trabajo reservados a funcionarios.
5. Para el cumplimiento de su misión, los miembros del Gabinete del Presidente podrán recabar, de las diferentes Consejerías, cuanta información consideren necesaria.
6. Los miembros del Gabinete del Presidente cesan, automáticamente, al cesar éste.

Artículo 12

Las ausencias temporales del Presidente, superiores a un mes, precisarán de la previa autorización de la Asamblea.

CAPITULO III*Incapacidad y cese del Presidente***Artículo 13**

1. Si el Consejo de Gobierno apreciara, por acuerdo de las cuatro quintas partes de la totalidad de sus miembros, a su instancia o a la de su Presidente, que éste se encuentra imposibilitado física o mentalmente de forma transitoria para el desempeño de sus funciones, lo comunicará al Presidente de la Asamblea.
2. La comunicación a la Asamblea, en la persona de su Presidente, irá acompañada del acuerdo del Consejo de Gobierno, con expresión de los motivos y justificantes que fundamenten el mismo y en el que se incluirá el nombre del Presidente interino, según el orden previsto en el artículo 17 de la presente Ley.
3. La comunicación al Presidente de la Asamblea se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo por el Consejo de Gobierno. El Presidente de la Asamblea convocará al Pleno de la misma, que en base a las justificaciones que haya presentado el Consejo de Gobierno y a las informaciones que estime oportuno recabar, podrá, por mayoría absoluta, revocar el acuerdo, en cuyo caso, el Presidente continuará en el ejercicio pleno de sus funciones.

4. El acuerdo del Consejo de Gobierno, si no es revocado por la Asamblea, mediante el procedimiento señalado en el apartado anterior de este artículo, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el "Boletín Oficial del Estado".

5. La mayoría a que se refiere el apartado 1 de este artículo se computará sin contar al Presidente de la Comunidad.

Artículo 14

El Presidente interino ejercerá las funciones del Presidente, salvo las de definir el programa de Gobierno y de designar y separar Consejeros. En caso de cese de algún Consejero por cualquiera de las causas previstas en esta Ley, el Presidente interino encomendará el despacho de esa Consejería a otro Consejero, dando cuenta por escrito a la Asamblea.

Artículo 15

1. La situación de interinidad en la Presidencia, no podrá ser superior a dos meses, ampliables en otros dos, previo acuerdo de la Asamblea de Madrid, autorizando dicha prórroga, adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

La propuesta de ampliación a que se refiere el párrafo anterior deberá ser formulada, en su caso, por el Consejo de Gobierno, con la mayoría señalada en el artículo 13.1 de la presente Ley.

2. La situación de interinidad cesará cuando el Presidente suspendido en sus funciones comunique al Consejo de Gobierno la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, y así lo aprecie éste por acuerdo debidamente motivado y justificado con la mayoría señalada en el artículo 13. Este acuerdo se comunicará al Presidente de la Asamblea, quien dará cuenta al Pleno en la siguiente sesión que celebre.

3. El Consejo de Gobierno deberá reunirse al efecto previsto en el párrafo anterior en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la comunicación.

4. El acuerdo de rehabilitación se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 16

1. El Presidente cesará por:

- Renovación de la Asamblea, tras la celebración de unas elecciones autonómicas.
- Aprobación de una moción de censura.
- Denegación de una cuestión de confianza.
- Dimisión comunicada formalmente al Presidente de la Asamblea.
- Incapacidad permanente, física o mental, que le inhabilite para el ejercicio de su cargo.
- Fallecimiento.

2. La incapacidad permanente del Presidente se producirá cuando transcurridos cuatro meses desde el acuerdo en que se declaró su incapacidad transitoria, según lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley, no haya tenido lugar la rehabilitación en los términos del artículo 15 de la misma, o cuando, sin necesidad de agotar dicho plazo de cuatro meses, la Asamblea de Madrid, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, a propuesta del Consejo de Gobierno con la mayoría del artículo 13.1, declare la incapacidad permanente del Presidente por estimar que la imposibilidad física o mental que le afecte es de tal naturaleza.

3. En el caso de los apartados a), b) y c) del número 1 de este artículo, el Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que su sucesor haya tomado posesión del cargo. En el supuesto de los apartados d), e) y f), el Presidente será sustituido en la forma prevista en el artículo 17 de esta Ley, hasta tanto no sea elegido nuevo Presidente.

Artículo 17

1. En los casos en los que el Presidente haya de ser sustituido, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- Los Vicepresidentes, según su orden.
- Los diferentes Consejeros, según el orden establecido en el artículo 19.2 de esta Ley.

2. El Presidente en funciones no podrá ser sometido a moción de censura ni podrá plantear la cuestión de confianza.

TÍTULO SEGUNDO

Del Consejo de Gobierno y de los Consejeros

CAPÍTULO I

Naturaleza y composición del Consejo de Gobierno

Artículo 18

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política y la administración de la Comunidad de Madrid. A tal fin, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y con la Ley.

Artículo 19

El Consejo de Gobierno está integrado por el Presidente y los Consejeros por él designados, de entre los cuales podrá nombrar, si así lo considerase oportuno, uno o varios Vicepresidentes que deberán ser Diputados de la Asamblea.

2. Se establecen las siguientes Consejerías:

- De la Presidencia.
- De Gobernación.
- De Economía y Hacienda.
- De Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.
- De Salud y Bienestar Social.
- De Obras Públicas y Transportes.
- De Trabajo, Industria y Comercio.
- De Educación y Juventud.
- De Cultura, Deportes y Turismo.
- De Agricultura y Ganadería.

3. El Consejo de Gobierno, mediante Decreto, podrá variar la denominación y el número de las Consejerías con el límite señalado en el artículo 21.2 del Estatuto de Autonomía.

Igual competencia corresponderá al Presidente de la Comunidad al inicio de la legislatura.

Artículo 20

De conformidad con el artículo 23 del Estatuto de Autonomía, el Consejo de Gobierno cesa tras la celebración de elecciones a la Asamblea, en los casos de pérdida de la cuestión de confianza, aprobación de moción de censura, dimisión, incapacidad permanente o fallecimiento del Presidente. El Consejo de Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

Artículo 21

Corresponde al Consejo de Gobierno:

- Dirigir la política de la Comunidad de Madrid, en los términos que establece el artículo 21 del Estatuto de Autonomía.
- Deliberar previamente sobre la cuestión de confianza que el Presidente le proponga plantear ante la Asamblea.
- Acordar la petición de sesión extraordinaria de la Asamblea.
- Aprobar los Proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea y, en su caso, acordar su retirada en las condiciones que establezca el Reglamento de la Cámara.
- Dictar Decretos legislativos, previa autorización de la Asamblea.
- Proveer lo necesario para el cumplimiento de las leyes emanadas de la Asamblea y la ejecución de sus resoluciones.
- Aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.
- Aprobar el Proyecto del Presupuesto anual de la Comunidad y presentarlo a la aprobación de la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Estatuto de Autonomía. Igualmente le corresponde ejecutar el Presupuesto de la Comunidad, tras su aprobación por la Asamblea.
- Aprobar los Reglamentos Generales de los tributos propios de la Comunidad de Madrid y elaborar las normas reglamentarias precisas para gestionar los impuestos estatales cedidos de acuerdo con los términos de dicha cesión.
- Elaborar los Proyectos de Convenios y de Acuerdos de Cooperación con otras Comunidades Autónomas y someterlos a

la Asamblea de Madrid, así como a las Cortes Generales a los efectos del artículo 32 del Estatuto de Autonomía.

k) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los Tratados y Convenios Internacionales que afecten a las materias atribuidas a la competencia de la Comunidad.

l) Acordar la interposición de recursos de inconstitucionalidad y el planteamiento de conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional y personarse ante éste, en los supuestos o términos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

m) Decidir el nombramiento y cese de los cargos de la Administración Autonómica con categoría igual o superior a Director General, previa propuesta del Consejero correspondiente.

n) Designar los representantes de la Comunidad en los Organismos Públicos, Instituciones Financieras o Entidades que procedan, salvo que por Ley se exija otro modo de designación.

o) Aprobar un programa anual de actuación del sector público económico presentado por la Consejería de Economía y Hacienda, cuyas líneas generales estarán coordinadas con la actividad presupuestaria anual, todo ello de acuerdo con el artículo 63.2 del Estatuto de Autonomía.

p) Distribuir entre los órganos correspondientes las competencias, funciones y servicios que el Estado transfiera a la Comunidad.

q) Autorizar la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de la que la Ley de Presupuestos de la Comunidad fije como atribución del Consejero. Asimismo, cuando la cuantía fuere indeterminada, o bien tenga un plazo de ejecución superior a un año y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios.

r) Administrar, defender y conservar el patrimonio de la Comunidad, de conformidad con la legislación vigente y en especial con lo que disponga la Ley señalada en el artículo 52.3 del Estatuto de Autonomía.

s) Acordar la enajenación de bienes o derechos cuyo valor sea superior al que la Ley de Presupuestos de la Comunidad fije como atribución del Consejero.

t) Resolver los recursos que, con arreglo a la Ley, se interpongan ante el mismo.

u) Aprobar, a propuesta del Consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de la Presidencia e informe, también preceptivo, de la de Economía y Hacienda, la estructura y plantilla orgánica de las diferentes Consejerías y la creación, modificación o supresión de las Unidades superiores a Sección.

v) Ejercitar en relación a los intereses, bienes y derechos de la Comunidad, las acciones que correspondan en vía jurisdiccional, así como el desistimiento de las mismas, y allanarse, en su caso, a las acciones que se interpongan contra la Comunidad.

x) Transigir sobre bienes y derechos de la Hacienda Autonómica.

y) Disponer la realización de las operaciones de crédito y emisión de Deuda Pública, en los ámbitos nacional y extranjero, para financiar operaciones de inversión, con el volumen y características fijadas en la Ley de Presupuestos.

z) Cualesquiera otras competencias que le asignen el Estatuto de Autonomía y las Leyes.

Artículo 22

Las competencias del Consejo de Gobierno serán ejercidas de acuerdo con su estructura funcional y orgánica.

CAPÍTULO III

Funcionamiento del Consejo de Gobierno

Artículo 23

1. Las reuniones del Consejo de Gobierno se celebrarán previa convocatoria de su Presidente a la que se acompañará el orden del día con una periodicidad igual o menor a quince días.

2. En los supuestos del capítulo III del título I de la presente Ley, cuando el Consejo de Gobierno no sea convocado por su Presidente, lo podrá ser, a propuesta de las cuatro quintas partes a que se refiere el artículo 13 de la presente Ley.

3. Quedará igualmente constituido el Consejo de Gobierno, sin convocatoria previa, cuando así lo decida su Presidente y estén presentes todos sus miembros.

4. El Consejo podrá acordar las normas necesarias para su propio funcionamiento y para la adecuada preparación de las tareas, propuestas y resoluciones que deba adoptar.

Artículo 24

Para la validez de las deliberaciones y de los acuerdos, es preciso que estén presentes el Presidente o quien le sustituya y, al menos, la mitad de los Consejeros. Los acuerdos del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de lo señalado en el capítulo III del título I, de esta Ley, se adoptan por mayoría simple; en caso de empate, el voto del Presidente es dirimente.

Artículo 25

1. Las deliberaciones del Consejo tienen carácter reservado. Sus miembros están obligados a guardar secreto sobre las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las reuniones, así como de la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo, mientras no se hayan hecho públicas oficialmente.

2. Podrán acudir al Consejo de Gobierno los expertos cuya asistencia solicite el Presidente, los cuales están obligados asimismo a guardar secreto sobre lo tratado en Consejo.

3. Los acuerdos del Consejo de Gobierno deberán constar en acta, que extenderá el Consejero de la Presidencia en su calidad de Secretario del Consejo.

El acta será sucinta y sólo contendrá el acuerdo del Consejo sobre las propuestas sometidas a su deliberación. A petición expresa de cualquiera de los miembros del Consejo de Gobierno, constarán en acta las manifestaciones que estimen oportunas.

Artículo 26

1. El Consejo de Gobierno podrá decidir la constitución de Comisiones Delegadas, de carácter permanente o temporal, para la preparación de asuntos que afecten a la competencia de dos o más Consejerías, la elaboración de directrices de programas o actuaciones de interés común y en general, el estudio de cuantas cuestiones estime convenientes.

2. Podrá decidir igualmente el Consejo de Gobierno la constitución de una o más Comisiones de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos indistintamente, que actúen en reuniones plenarios o restringidas para preparar los asuntos que vayan a ser debatidos por el Consejo de Gobierno y para resolver cuestiones de personal u otras de carácter administrativo que afecten a varias Consejerías y que no sean de la competencia de aquél.

3. La presidencia de estas Comisiones corresponderá al Presidente que podrá delegarla en el Consejero de la Presidencia.

CAPÍTULO IV

De la Vicepresidencia y de los Consejeros

Sección primera.—De la Vicepresidencia

Artículo 27

1. El Presidente de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo señalado en el artículo 21.2 del Estatuto de Autonomía, podrá nombrar de entre los Consejeros que reúnan a su vez la condición de Diputados de la Asamblea, uno o más Vicepresidentes.

2. Los Vicepresidentes, según el orden, sustituirán al Presidente en los supuestos regulados en el capítulo III del título I de la presente Ley.

3. Los Vicepresidentes ejercerán las funciones ejecutivas y de representación que el Presidente de la Comunidad les delegue.

4. Los Vicepresidentes continuarán siendo Consejeros. Su cese como tales, por las causas determinadas en esta Ley, llevará aparejado su cese como Vicepresidentes.

Sección segunda.—De los Consejeros

Artículo 28

Los Consejeros, cuyo estatuto personal se regula a continuación, son nombrados y cesados por el Presidente.

Artículo 29

Además de los supuestos contemplados en el artículo 20 de esta Ley, los Consejeros cesan en su función:

- Por dimisión aceptada por el Presidente.
- Por cese decretado por el Presidente.
- Por fallecimiento.

Artículo 30

1. Los Consejeros, que tendrán derecho a recibir el tratamiento de Excelencia, están sometidos al mismo régimen de incompatibilidades que el artículo 6 de esta Ley establece para el Presidente de la Comunidad.

2. Por razón de su cargo tendrán derecho a percibir, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad, los sueldos y retribuciones que se les asignen en dichos Presupuestos, cuya cuantía no podrá exceder de la asignada a los Directores Generales tipo A en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 31

Los Consejeros, como miembros del Consejo de Gobierno, participan en la dirección de la política de la Comunidad de Madrid y en cuanto tales, tendrán las siguientes atribuciones:

- Velar por el exacto cumplimiento de las leyes y resoluciones de la Asamblea en lo concerniente a su Consejería.
- Proponer y presentar al Consejo de Gobierno los Anteproyectos de Ley y Proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su Consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados.
- Proponer al Consejo de Gobierno los nombramientos y ceses que deban ser aprobados por el mismo.
- Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el programa de actuación de su Consejería.
- Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Consejería.
- Elaborar el anteproyecto del programa anual de actuación del sector público económico, en lo que afecte a su Consejería.

TITULO TERCERO

De las relaciones del Presidente y del Consejo de Gobierno con la Asamblea

CAPITULO I

Del impulso de la acción política y de gobierno

Artículo 32

1. El Consejo de Gobierno y cada uno de sus miembros, sin perjuicio de lo que establecen las normas del Reglamento de la Asamblea, deberán:

- Acudir a la Asamblea cuando ésta reclame su presencia.
- Atender las preguntas, interpelaciones y mociones que la Asamblea les formule en la forma que establece su propio Reglamento.
- Proporcionar a la Asamblea la información y ayuda que precise del Consejo de Gobierno, de sus miembros o de cualquier autoridad, funcionario, organismo, servicio o dependencia de la Comunidad Autónoma.

2. Los miembros del Consejo de Gobierno tienen acceso a las sesiones de la Asamblea y la facultad de hacerse oír en ellas. Podrán solicitar que informen ante las Comisiones Parlamentarias los altos cargos y funcionarios de sus Consejerías.

Artículo 33

El impulso de la acción política y de gobierno también podrá ser ejercido por la Asamblea mediante la aprobación de resoluciones, mociones y proposiciones no de Ley, así como mediante aquellos otros procedimientos adecuados a tal efecto que se establezcan en el Reglamento de la Asamblea de Madrid.

CAPITULO II

De la responsabilidad política del Consejo de Gobierno

Artículo 34

1. El Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión respectiva, responde solidariamente de su política ante la Asamblea.

2. La responsabilidad política del Consejo de Gobierno es exigible por medio de la moción de censura y de la cuestión de confianza, que se sustanciarán conforme a lo previsto en los artículos 19 y 20 del Estatuto de Autonomía y en el Reglamento de la Asamblea.

Artículo 35

La delegación temporal de funciones ejecutivas del Presidente en un Consejero no extingue a aquél de responsabilidad política ante la Asamblea. El mismo criterio es aplicable a los casos en que un Consejero tenga delegadas funciones de su competencia.

CAPITULO III

De los Decretos legislativos

Artículo 36

1. De conformidad con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía en relación con los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución, la Asamblea podrá delegar en el Consejo de Gobierno la potestad de dictar normas con rango de Ley, denominadas Decretos legislativos, con las siguientes excepciones:

- Las que afecten al ordenamiento básico del Gobierno o al régimen jurídico de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Las que regulen la legislación electoral.
- Todas aquellas normas que, por su carácter institucional, requieran un procedimiento especial para su aprobación.

2. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una Ley de Bases cuando su objeto sea la elaboración de textos articulados, o por una Ley ordinaria, cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo. En ambos casos, el acuerdo de la Asamblea fijará el plazo de su ejercicio.

3. Las Leyes de Bases delimitarán con precisión el objetivo y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio, no pudiendo, en ningún caso, autorizar la modificación de la propia Ley de Bases ni facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

4. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

5. El Consejo de Gobierno, tan pronto como hubiere hecho uso de la delegación legislativa, dirigirá a la Asamblea la correspondiente comunicación, que contendrá el texto articulado o refundido objeto de aquella.

TITULO CUARTO

De la Administración de la Comunidad de Madrid

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 37

1. La Administración de la Comunidad de Madrid, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única.

2. Su actuación, al servicio de los intereses generales de la Comunidad de Madrid, se atenderá a los principios de objetividad, publicidad, celeridad, eficacia, economía, descentralización, desconcentración, coordinación y participación, con sometimiento a la Ley y al Derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución y a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 38

1. Son órganos superiores de la Administración, el Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidentes, el Consejo de Gobierno y los Consejeros.

2. Los demás Organos y Entidades de la Administración de la Comunidad, se hallan bajo la dependencia de aquéllos.

CAPITULO II

De la organización y atribuciones de las Consejerías

Sección primera.—Organización y estructura de las Consejerías

Artículo 39

1. Para ejercer las competencias y desarrollar las gestiones de gobierno y administración reguladas en la presente Ley, las Con-

gerías, en las que podrá existir un Viceconsejero, contarán con una Secretaría General Técnica, y se estructurarán por bloques de competencias de naturaleza homogénea a través de Direcciones Generales, cuando la entidad de las atribuciones lo exija, o mediante Servicios, al frente de los cuales podrá haber un Director.

2. Las Direcciones Generales y las Secretarías Generales Técnicas podrán organizarse a su vez en Servicios, Secciones y Unidades inferiores o asimiladas.

3. Los Directores que se señalan en el apartado 1) de este artículo, serán nombrados mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero correspondiente y, preferentemente, de entre funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública pertenecientes a cuerpos, grupos o escalas para cuyo ingreso se exija título superior.

Artículo 40

La estructura orgánica de cada Consejería será fijada por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero respectivo y previo dictamen preceptivo de la Consejería de la Presidencia, e informe, también preceptivo, de la de Economía y Hacienda.

Sección segunda.—Atribuciones de los Consejeros

Artículo 41

Sin perjuicio de las atribuciones señaladas en el artículo 30, que les corresponden como miembros del Consejo de Gobierno, los Consejeros están investidos de las siguientes:

a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de la Consejería de la que son titulares, en las competencias que le están legalmente atribuidas.

b) Ejercer la superior inspección y demás funciones que le correspondan respecto a la Administración institucional adscrita a su Consejería.

c) Proponer al Consejo de Gobierno, para su aprobación, la estructura u organización de su respectiva Consejería.

d) Ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones.

e) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su departamento, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan las Consejerías de Presidencia y de Economía y Hacienda.

f) Resolver los conflictos entre autoridades dependientes de su Consejería.

g) Resolver, en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades de la Consejería.

h) Ordenar los gastos propios de los Servicios de su Consejería, no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno, dentro del importe de los créditos autorizados e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

i) Contratar obras, servicios y suministros relativos a materias propias de la competencia de la Consejería, con el límite fijado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad, así como firmar las escrituras públicas o documentos administrativos, según proceda, en relación a dicha contratación.

Asimismo, firmará las escrituras públicas o documentos correspondientes de los contratos, cuya competencia corresponda al Consejo de Gobierno, previa autorización expresa de éste.

j) Resolver sobre enajenaciones de bienes y derechos afectos a la Consejería, con el límite fijado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad.

k) Ejercer acciones en vía jurisdiccional y desistir de las mismas, en el ámbito de su Consejería, dando cuenta al Consejo de Gobierno y sin perjuicio de las atribuciones que a éste corresponden, de acuerdo con el artículo 21, v), de la presente Ley.

l) Cuantas facultades les atribuya en cada caso la normativa aplicable.

Artículo 42

La Consejería de la Presidencia, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, tendrá las siguientes:

a) Ejercer la coordinación administrativa e inspección inmediata de todos los servicios de la Presidencia.

b) Tener a su cargo, sin perjuicio de las competencias del Presidente, las relaciones del Consejo de Gobierno con la Asamblea y otras Instituciones y Organismos.

c) Impulsar y estudiar el programa legislativo del Consejo de Gobierno, en coordinación con las demás Consejerías, así como la asistencia parlamentaria al mismo.

d) Formular, de acuerdo con el Presidente, el anteproyecto de Presupuesto anual de la Presidencia.

e) Asumir, en el ámbito de la Comunidad, las competencias que la legislación vigente atribuye a la Presidencia del Gobierno en materia de organización administrativa, procedimientos y métodos de trabajo, e informar con carácter previo las propuestas sobre estructuras y plantillas de las diferentes Consejerías.

f) Elaborar los planes de actuación que no estén asignados específicamente a otras Consejerías.

El Consejero de la Presidencia asumirá la Secretaría del Consejo de Gobierno.

Artículo 43

La Consejería de Economía y Hacienda es el órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid en materia económica.

Sección tercera.—De los Viceconsejeros

Artículo 44

Los Viceconsejeros asumirán las funciones que la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y demás disposiciones vigentes atribuyen a los Subsecretarios y que en la presente Ley no están atribuidas expresamente a los Consejeros. Igualmente, desempeñarán aquellas específicas del Consejero, por delegación expresa de éste.

Los Viceconsejeros serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero correspondiente.

Sección cuarta.—De los Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales

Artículo 45

1. Los Secretarios Generales Técnicos y los Directores Generales, ambos de idéntico nivel orgánico, serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero correspondiente y, preferentemente, de entre funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública pertenecientes a cuerpos, grupos o escalas para cuyo ingreso se exija título superior.

Artículo 46

1. De acuerdo con las funciones que la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye a los Secretarios Generales Técnicos de los Ministerios Civiles, los de las Consejerías desarrollarán las de asesoramiento, estudio y coordinación de todos los Servicios del Departamento. Igualmente, certificarán todos los actos que sean atribución específica del Consejero.

2. Prestarán asistencia jurídica y técnica al Consejero, responsabilizándose de los servicios legislativos, documentación y publicaciones de la Consejería.

3. Deberán elaborar, refundir, revisar y proponer modificaciones de la normativa legal que afecte a la Consejería.

4. Tendrán igualmente estructuradas en los niveles orgánicos necesarios para su más adecuada realización las funciones siguientes: archivo, registro, información, protocolo y relaciones públicas, habilitación de material, contratación, régimen interior de personal, patrimonio e inventario, mecanización, racionalización y automatización de las estructuras administrativas y funcionamiento de los Servicios de la Consejería, recursos administrativos y, en general, las que no estén específicamente atribuidas a otras unidades de la Consejería.

5. Asimismo, la Secretaría General Técnica tramitará los expedientes de gastos de la Consejería, llevará el control de las partidas cuya disposición corresponda al Consejero y confeccionará el Proyecto de Presupuesto anual de la propia Consejería.

6. El Secretario General Técnico podrá desempeñar por sí o mediante delegados, la Secretaría de los órganos colegiados de la respectiva Consejería y de los organismos descentralizados a ella adscritos.

7. Para el cumplimiento de las funciones señaladas en este artículo, las Secretarías Generales Técnicas podrán recabar de las Direcciones Generales y Organismos de la respectiva Consejería cuantos informes, datos y documentos consideren oportunos.

Artículo 47

Los Directores Generales son Jefes del Centro Directivo que les está encomendado y tendrán las siguientes atribuciones.

a) Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de la Consejería que sean de su incumbencia.

b) Vigilar y fiscalizar las dependencias a su cargo, ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito a la Dirección y po-
ner su destino dentro de la misma.

c) Elevar anualmente al Consejero un informe crítico sobre la marcha, rendimiento y costes de los servicios a su cargo proponiendo las modificaciones que estime necesarias.

d) Acordar o proponer al Consejero, según proceda, la resolución que estime conveniente en las materias de la competencia del Centro directivo.

e) Proponer el régimen de funcionamiento de las unidades adscritas a la Dirección.

f) Las demás que se les asignen en el ámbito de la Consejería.

Sección quinta.—*De los demás órganos de la Administración Autónoma*

Artículo 48

1. Bajo los niveles organizativos enumerados en los artículos anteriores, la Administración Autónoma se estructura en: Servicios, Secciones y Unidades inferiores.

2. El Consejo de Gobierno fijará la estructura y la plantilla orgánica de cada Consejería, a propuesta del Consejero correspondiente, previo dictamen preceptivo de la de Presidencia e informe, también preceptivo, de la de Economía y Hacienda.

3. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 2 de este artículo, la creación de Secciones y de Unidades inferiores corresponde a los respectivos Consejeros, de forma motivada y de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas aplicables.

4. En la Consejería de Presidencia se creará la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones, orientada al cumplimiento de las funciones reguladas en los artículos 33 y 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en particular a:

a) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad.

b) Atender y tramitar las quejas a que puedan dar lugar las tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad.

c) Recibir, estudiar y fomentar las iniciativas de los ciudadanos en general, conducentes a la mejora de la estructura, funcionamiento y personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad.

Se faculta al Consejo de Gobierno para que reglamentariamente regule la participación activa de los ciudadanos y entidades representativas de sus intereses diversos en relación con las funciones propias de la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones.

Sección sexta.—*Del régimen asistencial de los altos cargos*

Artículo 49

El Consejo de Gobierno procederá a concertar de la forma que reglamentariamente se determine, con la correspondiente Entidad Gestora de la Seguridad Social o con las Mutualidades que proceda, el régimen preciso para el Presidente, Consejeros, Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y cargos que reglamentariamente se señalen a fin de que puedan afiliarse o continuar afiliados a la Seguridad Social o a la Mutualidad respectiva.

CAPITULO III

Del régimen jurídico de la Administración de la Comunidad

Sección primera.—*Del régimen jurídico de los actos de la Administración de la Comunidad*

Artículo 50

1. En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Presidente dictará Decretos que se denominarán "Decretos del Presidente".

2. Adoptarán la forma de "Decretos del Consejo de Gobierno" las disposiciones de carácter general y actos en que así estuviera previsto, emanados del Consejo de Gobierno. Los demás actos del Consejo adoptarán la forma de "Acuerdo". Serán firmados por el Presidente y el Consejero a quien corresponda. Si afectaran a varias Consejerías, además del Presidente, los firmará el Consejero de la Presidencia.

3. Adoptarán la forma de "Orden" los acuerdos de las Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno, si existieran, e irán firmadas conforme a los criterios recogidos en el párrafo anterior.

Adoptarán igualmente la forma de "Orden" las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular. Si afectasen a más de una Consejería, serán firmadas conjuntamente por los Consejeros.

4. Adoptarán la forma de "Resolución" los actos dictados por los Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales, en el ámbito de sus respectivas competencias y siempre que afecten a los derechos y deberes de los administrados.

Artículo 51

1. Los actos y acuerdos de las autoridades y órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, serán inmediatamente ejecutivos con los límites señalados en los artículos 101 y 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los actos y disposiciones de carácter general, así como los que no deban ser notificados, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Igualmente se publicarán los actos y disposiciones que, no estando comprendidos en el párrafo anterior, deban serlo por disposición legal.

3. Con la excepción indicada en el artículo 41 del Estatuto de Autonomía, las disposiciones de carácter general entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, salvo que en ellas se disponga otra cosa.

Artículo 52

1. Las atribuciones reconocidas a las diversas autoridades de la Administración Autónoma, serán delegables en los Organos jerárquicamente subordinados.

2. En ningún caso serán objeto de delegación:

a) Las competencias sobre asuntos que se refieran a las relaciones con otras Instituciones del Estado, Comunidades Autónomas y Tribunal Superior de Justicia.

b) La potestad reglamentaria.

c) Las atribuciones que corresponden a los Consejeros como miembros del Consejo de Gobierno.

d) Las que se ejerzan por delegación.

3. Los actos delegados se considerarán dictados por el Organismo delegante, debiendo constar esta circunstancia en la resolución.

4. La delegación será revocable en cualquier momento por el Organismo que la haya conferido.

5. La delegación será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 53

1. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes Organos y Autoridades:

a) Las del Presidente.

b) Las del Consejo de Gobierno y de las Comisiones Delegadas de aquél.

c) Las de los Consejeros, salvo cuando una Ley Especial otorgue recurso ante otro Organismo Superior.

d) Las de las autoridades inferiores en los casos que resuelvan por delegación de un Consejero o de otro Organismo cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

e) Las que resuelvan Recurso de Alzada, salvo que una Ley Especial prevea el de Súplica ante el Consejo de Gobierno.

f) Las de cualquier autoridad, cuando así lo establezca una Disposición Legal o Reglamentaria.

2. Contra los actos dictados por los Organos de Gobierno de los Organismos Autónomos procederá el Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno.

3. El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá ante el Consejo competente en razón de la materia.

4. La reclamación administrativa previa a la vía judicial civil se dirigirá al Consejero competente, y la previa a la vía judicial laboral al Jefe administrativo o Director del Establecimiento u Organismo donde el trabajador preste sus servicios, quienes recabarán, antes de su resolución, un informe jurídico del Organismo competente.

Artículo 54

1. Son Organos competentes para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas, en los términos señalados por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas:

- a) El Consejero de Economía y Hacienda.
- b) La Junta Superior de Hacienda.
- 2. a) La Junta Superior de Hacienda estará constituida por el Presidente, cinco Vocales y un Secretario.
- b) El Presidente y cuatro Vocales serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, entre personal al servicio de la Comunidad de Madrid, del Ministerio de Hacienda y de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local que reúnan los requisitos y condiciones que reglamentariamente se determinen. Con carácter preceptivo figurará en la Junta el Interventor General de la Comunidad o persona en quien delegue.
- c) El Secretario será nombrado por el Consejero de Economía y Hacienda, entre Letrados adscritos a los Servicios Jurídicos de la Comunidad.
- d) El funcionamiento de la Junta se ordenará reglamentariamente por el Consejero de Economía y Hacienda.
- 3. a) El Consejero de Economía y Hacienda será competente para conocer sobre el recurso extraordinario de revisión cuando él hubiese dictado el acto recurrido.
- b) Asimismo, el Consejero de Economía y Hacienda resolverá a vía económico-administrativa, las siguientes reclamaciones:
 - 1.º Las que por la índole, cuantía o trascendencia de la resolución que se haya de dictar considere la Junta Superior de Hacienda que deba ser resuelta por el Consejero.
 - 2.º Las que se susciten con ocasión del pago de costas a que la Comunidad haya sido condenada.
- 4. La Junta Superior de Hacienda conocerá, en única instancia, de las reclamaciones económico-administrativas que no correspondan al Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 55

La responsabilidad de la Comunidad de Madrid procederá y se exigirá en los mismos términos y casos que establece la legislación reguladora del Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la de Expropiación Forzosa y la General Presupuestaria.

Artículo 56

Las responsabilidades de orden penal y civil de las autoridades y funcionarios de la Comunidad Autónoma serán exigidas de acuerdo con lo previsto en las disposiciones generales del Estado en la materia, con la salvedad de que las referencias al Tribunal Supremo de la Nación se entenderán hechas al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, con las excepciones señaladas en el artículo 24 del Estatuto de Autonomía.

Sección segunda.—Del procedimiento administrativo

Artículo 57

La Administración Pública de la Comunidad de Madrid ajustará su actuación al procedimiento administrativo común de la Administración del Estado, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

Artículo 58

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cada Consejería llevará su propio registro de documentos. Toda instancia o escrito dirigido a cualquier Órgano de la Administración Autonómica, podrá presentarse en el Registro General de la Comunidad, adscrito a la Consejería de la Presidencia.

2. Mediante convenio con los Ayuntamientos, las Oficinas Municipales podrán actuar como centros de recepción de documentos dirigidos a la Administración Autonómica en las condiciones que se establezcan y que garanticen la correcta actuación administrativa.

CAPITULO IV

De los bienes

Artículo 59

El régimen jurídico de los bienes patrimoniales y de dominio público de la Comunidad de Madrid se regulará por el derecho estatal hasta tanto se promulgue la Ley a que se refiere el artículo 52.3 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 60

1. El inventario general de los bienes y derechos de la Comunidad de Madrid radicará en la Consejería de Economía y Hacienda, y comprenderá:

- a) Los bienes de la Comunidad, cualesquiera que sea su naturaleza, la forma de su adquisición y la Consejería a la que estén adscritos.
 - b) Los derechos patrimoniales.
 - c) Los bienes y derechos de los Organismos descentralizados.
2. Los límites de la competencia para la enajenación de los bienes y derechos vendrán fijados anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad.

Artículo 61

1. La Consejería de Economía y Hacienda, por medio de sus Servicios patrimoniales, inscribirá en los correspondientes registros, a nombre de la Comunidad de Madrid, los bienes y derechos cuya titularidad ostenta y que sean susceptibles de inscripción, previa inclusión en su inventario general de bienes y derechos.

2. Para practicar la inscripción y de conformidad con lo previsto en los artículos 206 de la Ley Hipotecaria y 303 y siguientes de su Reglamento, el Consejero de Economía y Hacienda, o funcionario competente, librará, cuando proceda, la oportuna certificación.

3. Si alguno de los bienes susceptibles de inscripción, cuya titularidad corresponda a la Comunidad de Madrid y provenga del Estado no se hallaren inscritos por el transmitente, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Patrimonio del Estado.

CAPITULO V

De la contratación

Artículo 62

Los contratos que celebre la Comunidad de Madrid, se regirán por la legislación del Estado, con las particularidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

Artículo 63

Los Consejeros, dentro de sus respectivas competencias, son los Órganos de contratación de la Comunidad y están facultados para celebrar, en nombre y representación de aquella, los contratos en que ésta intervenga, previa, en todo caso, la oportuna consignación presupuestaria y consiguiente fiscalización.

Artículo 64

Será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la celebración de los contratos cuando:

- a) Su cuantía exceda de la que la Ley de Presupuestos de la Comunidad fije como atribución del Consejero, o fuere indeterminada.
- b) Tengan un plazo de ejecución superior a un año y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios.

Artículo 65

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la correspondiente Consejería y previo y preceptivo informe de la de Economía y Hacienda y del Consejo de Estado, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales, y a los Consejeros, la aprobación de proyectos técnicos y los pliegos de condiciones facultativas y administrativas particulares que hayan de servir de base a cada contrato.

Artículo 66

En cada Consejería existirá una Mesa de Contratación presidida por el Consejero respectivo, por razón del objeto del contrato, o persona en quien delegue y que estará integrada por el Jefe del Servicio al que el contrato se refiera; un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad; el Interventor o funcionario del servicio de Intervención en quien delegue, aquél y un Secretario, que será, en el Secretario General Técnico de la Consejería correspondiente, o funcionario en quien delegue.

Artículo 67

Las fianzas de los contratistas que se constituyan en metálico, títulos de Deuda Pública, o por aval solidario debidamente legitimado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 122 de la Ley de Contratos del Estado, se podrán formalizar indistintamente en la Tesorería de la Comunidad o en la Caja General de Depósitos.

Artículo 68

1. Se crea un Registro de Contratos bajo la dependencia directa del Consejero de Economía y Hacienda, a quien se faculta para su organización a los efectos de lo previsto en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General.

2. La clasificación y registro de Contratistas se efectuará de acuerdo con la legislación del Estado.

CAPITULO VI*De la ordenación económico-financiera**Sección primera.—De los presupuestos***Artículo 69**

1. Conforme establece el artículo 61 del Estatuto de Autonomía, el Consejo de Gobierno elaborará y someterá a la Asamblea, para su aprobación, el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad, que se ajustará a las determinaciones contenidas en el Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y Ley General Presupuestaria.

2. El Presupuesto será único, por programas de actuación, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos de la Comunidad y de los Organismos, Instituciones, Empresas y Sociedades de ella dependientes. Se consignará en el Presupuesto el importe de los beneficios fiscales que afecten a los Tributos de la Comunidad.

3. El Consejero de Economía y Hacienda remitirá a la Asamblea los datos señalados en el artículo 131 de la Ley General Presupuestaria. Dichos datos se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 70

1. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, determinar la estructura de los Presupuestos de la Comunidad y someter al acuerdo del Consejo de Gobierno el anteproyecto de Ley de los presupuestos de cada año, que se formará en base del proyecto que presentará el Órgano correspondiente de la Asamblea de Madrid y de los anteproyectos de estados de gastos y, en su caso, de ingresos, que deberán remitir los Órganos superiores de gobierno y administración de la Comunidad de Madrid.

2. Hasta tanto no se apruebe la Ley de Asamblea de Madrid reguladora del régimen general presupuestario a que se refiere el artículo 59 del Estatuto de Autonomía, serán de aplicación los preceptos de la Ley General Presupuestaria sobre créditos y sus modificaciones y, en general, sobre ejecución y liquidación de los Presupuestos, con las adaptaciones que imponga lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y con las particularidades derivadas de la organización propia de la Comunidad de Madrid.

Artículo 71

1. Corresponde al Presidente del Consejo de Gobierno y a los Consejeros aprobar los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por Ley de la Asamblea de Madrid a la competencia del Consejo de Gobierno, así como autorizar su compromiso y liquidación, e interesar del Consejero de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

2. Las competencias indicadas en el proceso del gasto se ejercerán en la Administración Institucional de la Comunidad por los Gerentes de los correspondientes Organismos, con las salvedades que se establecen en el número siguiente respecto al Consejo de Gobierno y las que puedan resultar, también según las leyes, de la relación de tutela con la Consejería a la que estén adscritos.

3. Será competencia del Consejo de Gobierno la aprobación de los gastos superiores a la cuantía que la Ley de Presupuestos de la Comunidad determine como atribución del Consejero, salvo que tengan consignación presupuestaria expresa e individualizada y cuando, con independencia de la cuantía, esté previsto en Ley del Estado su aprobación por el Consejo de Ministros.

Artículo 72

1. El proceso del pago, en el que se comprende la ordenación de los pagos y la efectiva realización de los mismos, estará bajo la superior autoridad del Consejero de Economía y Hacienda.

2. El Tesorero General de la Comunidad ejercerá las funciones de Ordenador General de Pagos, y se podrán establecer las Ordenaciones secundarias de pagos que se consideren necesarias, previa autorización del Consejo de Gobierno. El nombramiento de sus titulares corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda.

En los Organismos con personalidad jurídica propia, la ordenación de pagos corresponde al Órgano al que esté atribuida por la normativa vigente y sus propios Estatutos.

Artículo 73

La expedición de libramientos, así como su carácter y justificación, se acomodarán a los preceptos que sobre estos extremos se contienen en la Ley General Presupuestaria.

*Sección tercera.—De la gestión y recaudación de los derechos económicos de la Comunidad***Artículo 74**

La administración, gestión y recaudación de los derechos económicos de la Hacienda de la Comunidad corresponden al Consejero de Economía y Hacienda y se realizarán de acuerdo con la normativa que regule estas funciones en la Administración del Estado.

La recaudación de los citados derechos podrá realizarse en período voluntario o por vía ejecutiva. Las certificaciones de descubierto, expedidas por los funcionarios que tengan a su cargo el control contable de los ingresos, serán título suficiente para iniciar la vía de apremio.

La providencia de apremio se dictará por los Tesoreros de la Comunidad.

*Sección cuarta.—Del control de la gestión económica de la Comunidad***Artículo 75**

El control de la gestión económica de los Órganos de la Comunidad se ejercerá:

- Por el Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica y en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía.
- Por la Asamblea, de conformidad con los artículos 14 y 61 del Estatuto.
- Por la Intervención General en cuanto al control interno, de acuerdo con lo dispuesto en la sección siguiente:

*Sección quinta.—De la Intervención General***Artículo 76**

1. La Intervención General de la Comunidad de Madrid, dependiente orgánicamente de la Consejería de Economía y Hacienda, pero con plena independencia funcional, ejercerá las siguientes funciones reguladas en la Ley General Presupuestaria y referidas a los Órganos y actividades de la Comunidad:

- La interventora, con la finalidad y amplitud previstas en el artículo 16 de la Ley.
- La de auditoría a que se refiere el apartado b) del artículo 100 del citado texto legal.
- El control financiero establecido en los artículos 17.1 y 18 de la Ley.
- Las que respecto al control de eficacia, establecidas en el artículo 17.2, puede desarrollar a través del ejercicio de las indicadas en los apartados anteriores.

2. También corresponderá a la Intervención General la dirección de la Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma, con el alcance y el servicio de los fines establecidos en el título VI de la citada Ley General Presupuestaria.

Artículo 77

1. Las funciones indicadas en el artículo anterior se ejercerán con la misma extensión, efectos y modalidades que las establecidas para el Órgano que las ejerce en la Administración del Estado por la Ley General Presupuestaria y otras disposiciones con rango de Ley del Estado y con su misma independencia funcional respecto a las Autoridades comunitarias y demás Entidades cuya gestión se fiscalice.

2. El Interventor General será designado por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 78

Por vía reglamentaria se establecerá la competencia de los Interventores delegados del Interventor General de la Comunidad. En todo caso, la competencia para el ejercicio de la función interventora podrá ser delegada en aquéllos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo 79

El régimen regulador de los posibles desacuerdos manifestados por la Intervención con el fondo o la forma de los actos, expedientes o documentos examinados, será análogo al establecido para tales supuestos por la legislación del Estado.

Sección sexta.—De la Tesorería General

Artículo 80

Todos los recursos financieros de la Comunidad Autónoma, ya sean dinero, valores o créditos, se integran en la Tesorería de la misma. La gestión de esta Tesorería, que comprenderá la custodia y manejo de los citados recursos, así como la realización de cobros y pagos, será de la competencia de la Consejería de Economía y Hacienda, y se efectuará de forma que sirva al principio de unidad de caja.

Artículo 81

1. El Tesorero General de la Comunidad será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá autorizar el ejercicio delegado de las funciones propias de la Tesorería General.

CAPÍTULO VII

Del "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid"

Artículo 82

El BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID será el medio oficial de publicación de las disposiciones y actos de los Organos de la Comunidad.

Artículo 83

El BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID dependerá de la Consejería de la Presidencia, correspondiendo al titular de ésta disponer lo adecuado para su correcto funcionamiento y autorizar la inserción de cualquier disposición, acuerdo o anuncio de los Organos de la Comunidad.

Artículo 84

La cabecera del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID llevará impreso el escudo de la Comunidad, una vez se apruebe por la Asamblea la Ley prevista en el artículo 4º del Estatuto de Autonomía.

Artículo 85

Se regulará reglamentariamente la normativa de gestión y funcionamiento del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El personal de la Administración de la Comunidad de Madrid está integrado por el perteneciente a la extinguida Diputación Provincial de Madrid y el transferido de la Administración del Estado, así como por el nuevo personal que se incorpore para la realización de funciones públicas en la Comunidad de Madrid.

Segunda

1. La primera adscripción del personal a las Consejerías u Organos que corresponda, al producirse la integración de la Diputación Provincial de Madrid en la Comunidad Autónoma, es competencia del Consejo de Gobierno.

2. Los sucesivos traslados que impliquen cambio de Consejería, corresponderá hacerlos a la Consejería de Economía y Hacienda, con intervención de los Consejeros a que afecte, conforme a la normativa reguladora de la función pública.

Tercera

Serán atribuciones comunes a los Consejeros, con respecto a las competencias que ostentaba la Diputación Provincial de Madrid, en cuanto se refiere a los servicios propios de cada Consejería y con carácter originario, las que tenían atribuidas los Diputados Delegados de Área, Presidentes de los Consejos de Administración de Servicios con Organo especial de gestión directa, Fundaciones Públicas y Sociedades provinciales de la Diputación Provincial de Madrid, salvo lo referente a la ordenación de pagos.

Cuando en determinados órganos de la Administración del Estado, por disposición normativa, fuera el Presidente de la Diputación Provincial, miembro de los mismos, dicho cargo será asumido con carácter originario por el Consejero competente por razón de la materia.

Asimismo, los servicios y establecimientos que dependían de la Diputación Provincial, se integran en las diferentes Consejerías, de acuerdo con la regulación reglamentaria que dicte el Consejo de Gobierno.

Podrá acordarse por el Consejo de Gobierno la modificación en la adscripción a cada Consejería de los distintos servicios y establecimientos.

Cuarta

Por Decreto del Consejo de Gobierno se adscribirán a cada Consejería los servicios estatales que se transfieran a la Comunidad de Madrid, mediante Decreto del Gobierno de la Nación, manteniendo provisionalmente sus normas específicas de funcionamiento.

Quinta

La sustanciación y resolución de los procedimientos relativos a las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado, corresponderá con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas reguladoras de procedimientos en materias especiales, a los siguientes Organos:

a) Al Consejo de Gobierno, las decisiones asignadas por las normas respectivas al Consejo de Ministros.

b) A los Consejeros las correspondientes a:

— Los Ministros.

— Secretarios de Estado.

— Subsecretarios.

— Los Directores Generales respectivos, por razón de la materia, Gobernadores Civiles y las de los Organos Periféricos unipersonales de los Ministerios correspondientes.

En general, corresponderán al Consejero competente por razón de la materia, las decisiones respecto a las funciones no atribuibles al Consejo de Gobierno.

Sexta

Por la Consejería de la Presidencia se adoptarán las medidas oportunas para el análisis de los diferentes servicios traspasados, con el fin de proponer la reordenación de sus efectivos cuando proceda, así como implantar las diferentes técnicas de adecuación de plantillas. Por la misma Consejería se dictarán instrucciones sobre adscripción del personal traspasado, sin perjuicio de la normativa específica de cada sector.

Séptima

Cuando en los servicios o funciones traspasados correspondientes a las competencias propias de la Comunidad, existiesen Comisiones de cualquier naturaleza, el Consejo de Gobierno podrá regular por Decreto su mantenimiento, supresión, modificación o la creación de otros Organos análogos que permitan la gestión de aquellos Servicios sin solución de continuidad, respetando, en su caso, los límites señalados en el artículo 40 del Estatuto de Autonomía.

Octava

Compete al Consejo de Gobierno la regulación de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, órgano de carácter colegiado cuya finalidad es coordinar las actuaciones administrativas implicadas en dichas materias, dando respuesta a las exigencias de coordinación plurisectorial de las mismas.

La citada Comisión, en el ámbito de sus competencias, tendrá funciones ejecutivas y en ella estarán representados con voz y voto los municipios de la Comunidad en la forma que reglamentariamente se determine.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

1. Las Fundaciones Públicas y Organos especiales de gestión directa, creados en su día por la Diputación Provincial de Madrid, continuarán rigiéndose por sus normas estatutarias o específicas de funcionamiento, hasta tanto la Asamblea apruebe la legislación reguladora de la Administración Institucional.

2. Compete al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero respectivo, el nombramiento de los miembros de los Consejos de Administración de los Organos de gestión directa y Fundaciones antes referidos.

3. Las resoluciones o actos dictados por los Organos competentes de los referidos Organismos que estén sujetos al derecho público, no agotarán la vía administrativa y podrán ser objeto de impugnación mediante recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad.

Segunda

1. La Comunidad de Madrid asume los presupuestos vigentes de la Diputación Provincial de Madrid, los cuales continuarán en ejecución hasta que se apruebe el Presupuesto General de aquélla.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las habilitaciones de crédito y la creación de programas que sean necesarios para la puesta en funcionamiento de las Instituciones de la Comunidad.

Las dotaciones de crédito necesarias se podrán efectuar, de un lado, con cargo a subvenciones concedidas al efecto por la Administración del Estado, y de otro, por transferencias de crédito de sobrantes en partidas mantenidas hasta la actualidad para representación política.

Los créditos que se habiliten con financiación de las subvenciones anteriores tendrán su disponibilidad regulada en función de la cuantía real de las subvenciones que sean concedidas, estimándose ampliable automáticamente si dicha cuantía fuese superior a la inicialmente consignada.

3. Los créditos que deban habilitarse como consecuencia del proceso de traslados de competencias del Estado a la Comunidad de Madrid serán autorizadas por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pudiendo dar lugar al establecimiento de nuevos programas.

Estos créditos tendrán el carácter de ampliables en función de los ingresos efectivamente realizados.

4. Serán ampliables aquellos créditos cuya cuantía viene determinada en función del ingreso obtenido por un concepto específico o sean causa directa de un ingreso correlativo. La relación de estos conceptos viene recogida en la base quinta del documento denominado "Bases para la ejecución del Presupuesto Ordinario de la Diputación Provincial de Madrid del ejercicio de 1983", que se incorpora como Anexo I a la presente Ley.

5. Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos de la Comunidad algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Consejero de Economía y Hacienda elevará al acuerdo del Consejo de Gobierno la remisión de un Proyecto de Ley a la Asamblea de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito en el segundo, y en el que se especifique el recurso que financiará el mayor gasto.

Con carácter excepcional, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá conceder anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables, con el límite máximo del 1 por 100 de los créditos autorizados en el Presupuesto y una vez iniciadas las tramitaciones de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios o de suplementos de crédito. A dicho efecto, requerirá el dictamen favorable de la Comisión de Economía y Hacienda de la Asamblea.

6. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar transferencias de créditos dentro de un mismo programa, con las siguientes limitaciones:

- a) Entre créditos para gastos corrientes, excepto personal.
- b) Entre créditos para gastos de capital.
- c) Créditos para operaciones de capital a corrientes, siempre que sean utilizadas para la entrada en funcionamiento de las nuevas inversiones y en el mismo ejercicio en que las inversiones se hayan concluido.

7. El Consejo de Gobierno podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores al presente, con las limitaciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 61 de la Ley General Presupuestaria 11/77, de 4 de enero, y siempre que el gasto inicial que quiera ser aplazado no supere los trescientos millones de pesetas.

8. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá concertar operaciones financieras, activas o pasivas, por plazo no superior a un año, y siempre que tengan por objeto colocar excedentes o cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

Las disposiciones recogidas en este artículo se realizarán de acuerdo con lo establecido al respecto en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

9. A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la concesión de avales a las fundaciones públicas y empresas provincializadas o con participación mayoritaria de la Comunidad de Madrid, para los préstamos a los que se aplique el aval regirán las mismas restricciones citadas en el apartado anterior.

10. El Consejero de Economía y Hacienda acordará las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la incorporación a cada programa de los créditos oportunos para cubrir los incrementos salariales aprobados en las remuneraciones, tanto del personal funcionario como laboral de la Comunidad. Los créditos presupuestarios, para estos incrementos, se encuentran presupuestados de forma global en el programa 106 de la vigente estructura presupuestaria que se incorpora como anexo II a la presente Ley.

11. Durante el ejercicio presupuestario de 1983, el Consejo de Gobierno podrá concertar operaciones de crédito por plazo superior a un año para financiar gastos de inversión. El montante de cada operación no podrá ser superior a mil millones de pesetas.

12. Durante el ejercicio de 1983, será competencia del Consejo de Gobierno la aprobación de los gastos superiores a veinticinco millones de pesetas, salvo que tengan consignación presupuestaria expresa e individualizada y cuando, con independencia de la cuantía, esté previsto en la Ley del Estado su aprobación por el Consejo de Ministros.

13. En todo lo no previsto en esta disposición transitoria y hasta que se promulgue la Ley de Régimen Presupuestario para la Comunidad de Madrid, tendrá plena aplicación la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977.

Tercera

En los expedientes de contratación iniciados con anterioridad a la vigencia del Estatuto de Autonomía, por la Diputación Provincial, será de aplicación la presente Ley respecto a los trámites ulteriores de tales expedientes, en cuanto sea jurídicamente compatible con la legislación de la Administración Local.

Cuarta

1. Las plazas vacantes que existieran en la plantilla de la Diputación Provincial en el momento de la disolución de sus órganos políticos, a que hace referencia la disposición transitoria cuarta del Estatuto, podrán ser provistas por la Comunidad conforme al sistema que establezcan sus órganos de gobierno, en el marco de la legislación general del Estado. Asimismo, el crédito de dichas vacantes podrá destinarse a homogeneizar los diferentes Servicios mediante las modificaciones de plazas que estime oportuno realizar el Consejo de Gobierno, sin que, en ningún caso, dichas modificaciones incrementen los gastos previstos en el momento de la disolución.

2. Los Tribunales de oposiciones convocados por la Diputación Provincial se constituirán mediante la composición que venga fijada en las respectivas bases de convocatoria, siendo el Presidente de los mismos el del Consejo de Gobierno o Consejero en quien delegue.

3. Quienes superen las diferentes pruebas selectivas, para proveer plazas vacantes de la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial, serán nombrados funcionarios de la Comunidad de Madrid e incluidos en el régimen de cotización y de prestaciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

Quinta

El personal laboral que sea transferido de la Administración del Estado a la Comunidad seguirá sujeto a las mismas condiciones remuneratorias y de trabajo, debiéndole ser respetado los derechos que le correspondan en el momento de la adscripción, sin perjuicio de que por norma o convenio posteriores, puedan modificarse tales condiciones y derechos.

Séxta

Los expedientes ya iniciados al momento de la disolución de la Diputación Provincial de Madrid, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor. Respecto a los expedientes de contratación se estará a lo regulado en la disposición transitoria tercera de esta Ley.

Séptima

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Consejo de Gobierno presentará a la Asamblea un Proyecto de Ley reguladora de las incompatibilidades de sus miembros y de quienes desempeñen altos cargos en la Administración de la Comunidad y Entes descentralizados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas dictadas por la Comunidad de Madrid que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo y cuantas disposiciones complementarias requiera el desarrollo de la presente Ley.

Segunda

Para lo no previsto en esta Ley serán de aplicación las disposiciones legales del Estado en la materia, equiparándose los Organos por analogía de sus funciones.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, siendo también publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, a 13 de diciembre de 1983.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, a 13 de diciembre de 1983.

El Presidente de la Comunidad,
JOAQUIN LEGUINA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

229 *DECRETO 118/1983, de 2 de diciembre, por el que se establece la protección del acebo en la Comunidad de Madrid.*

El acebo (*Ilex aquifolium* L.) es una especie escasa en la Comunidad de Madrid, encontrándose en lugares de la Sierra de Gua-

darrama y Somosierra, en general salpicado con otras especies arbóreas o arbustivas. En tiempos antiguos este árbol era más abundante en el territorio de la Comunidad, encontrándose en la actualidad en fase regresiva.

A) ser cada año mayor el daño que se practica a esta especie, se precisa establecer una normativa que la proteja. El Real Decreto 3091/1982, de 15 de octubre, sobre protección de especies amenazadas de flora silvestre, en su artículo 6º establece que las Comunidades Autónomas, dentro de sus atribuciones, podrán publicar listas complementarias de plantas protegidas dentro de sus respectivos territorios, estableciendo los niveles de protección que considere conveniente y dando cuenta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que adopten las medidas necesarias, principalmente para impedir su comercialización en el resto del territorio nacional. Asimismo, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 27, establece que es su competencia el desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y ejecución de las normas adicionales de protección sobre especies naturales y conservación de la flora y fauna dentro del territorio de la Comunidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de diciembre de 1983,

DISPONGO

Artículo 1º Se declara protegido el acebo (*Ilex aquifolium* L.) en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Art. 2º Esta protección implica:

1. La prohibición de llevar a cabo su arranque, su recogida, su corta y su desraizamiento, así como el corte de sus ramas.

2. La prohibición de llevar a efecto cualquier actuación que pueda producir deterioro de la especie.

3. Se exceptúa, a los efectos de lo establecido en este artículo, los terrenos legalmente acotados como viveros.

Art. 3º Excepcionalmente, la Consejería de Agricultura y Ganadería podrá autorizar, previa solicitud:

1. Las labores silvícolas que precise la conservación de la especie.

2. La recogida y uso de algunas de las plantas o parte de ellas cuando se pretendan finalidades científicas o educativas, debiéndose especificar los objetivos pretendidos, cuantías y localización de las plantas que se quieren utilizar.

Art. 4º 1. De conformidad con el artículo 6º del Real Decreto 3091/1982, de 15 de octubre, se dará cuenta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que adopte las medidas de coordinación necesarias para la observancia de esta norma.

2. Por los Ayuntamientos, Guarderías de Montes y demás entidades y organismos competentes de la Comunidad de Madrid se adoptarán las medidas necesarias en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 5º De conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 3091/1982, de 15 de octubre, la inobservancia o infracción de las disposiciones expuestas en el presente Decreto, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, y el Reglamento para su aplicación, de 22 de febrero de 1962.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 2 de diciembre de 1983.

Consejero de Agricultura y Ganadería,
LUIS MAESTRE

El Presidente de la Comunidad,
JOAQUIN LEGUINA

IX Disposiciones Estatales

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

SANCIONES

PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 510/F.
Acta número MPL/830415/1.

Visto el expediente instruido a don Julián Armazo Torrijos, con domicilio en Madrid, calle de Lope de Rueda, número 41, como consecuencia de acta procedente de la Sección Provincial de Farmacia.

Resultando que a la citada empresa le fue notificado pliego de cargos, el cual se da aquí por íntegramente reproducido, haciéndole presente su derecho a formular contra el mismo cuantas alegaciones considerase procedentes en defensa de sus intereses, con aportación de las pruebas que estimase oportunas;

Resultando que a lo largo de la tramitación del presente expediente ha quedado comprobado ser cierto el hecho imputado en el pliego de cargos, sin que por otra parte el expedientado haya presentado escrito de descargo alguno, en el plazo concedido al efecto;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 133 y siguientes de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la competencia de esta Dirección Provincial para conocer y resolver la cuestión planteada, le viene atribuida por lo preceptuado en el artículo sexto, número uno, del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, sobre régimen orgánico y funcional de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social y Real Decreto 3322/1981, de 29 de diciembre;

Considerando que los hechos motivadores del presente expediente infringen lo dispuesto en el Real Decreto 2825/81, de 27 de noviembre, por lo que procede la imposición de una sanción de cien mil (100.000) pesetas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 797/75 de 21 de marzo, según la redacción dada al mismo por Real Decreto 3596/77, de 30 de diciembre.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección Provincial de Sanidad y Consumo

ACUERDA

Imponer a don Julián Armazo Torrijos la sanción de cien mil (100.000) pesetas, de conformidad con los preceptos mencionados.

(G. C.—16.207)

PROPUESTA DE RESOLUCION

Expediente número 378/F.
Actas números JMGC/830126/3 y JMGC/830303/3.

Visto el expediente instruido a doña Arsenia Herrero González, con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 193, como consecuencia de actas procedentes de la Sección Provincial de Farmacia.

Resultando que a la citada empresa le fue notificado pliego de cargos, el cual se da aquí por íntegramente reproducido, haciéndole presente su derecho a formular contra el mismo cuantas alegaciones considerase procedentes en defensa de sus intereses, con aportación de las pruebas que estimase oportunas;

Resultando que la empresa, en uso del derecho que le asiste, formuló escrito de descargos alegando sustancialmente que en febrero del corriente año fue solicitado el número de registro sanitario y que debido a la edad avanzada que tiene desconocía lo dispuesto en el Real Decreto 2825/81;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 133 y siguientes de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la competencia de esta Dirección Provincial para conocer y resolver la cuestión planteada, le viene atribuida por lo preceptuado en el artículo sexto, número uno, del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, sobre régimen orgánico y funcional de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social y Real Decreto 3322/1981, de 29 de diciembre;

Considerando que las alegaciones formuladas por el expedientado no desvirtúan el contenido del pliego de cargos, si bien, en atención a dichas alegaciones, procede la imposición de la sanción mínima de cincuenta mil (50.000) pesetas, que dentro de la gravedad de la falta dispone el artículo 5º del Decreto 797/75, de 21 de marzo, según la redacción dada al mismo por Real Decreto 2596/77, de 30 de diciembre.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección Provincial de Sanidad y Consumo

ACUERDA

Imponer a doña Arsenia Herrero González la sanción de cincuenta mil (50.000) pesetas, de conformidad con los preceptos mencionados.

(G. C.—16.208)

EL BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

se publica diariamente, excepto los domingos

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO

Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid

PROVIDENCIA DE INCOACION

Expediente número 28/285/83-C.

Visto el artículo 134 de la ley de Procedimiento Administrativo, procedase a la incoación del oportuno expediente a Yan Shan Shien, productos orientales, calle General Ramírez de Madrid, número 5, Madrid-20, y de acuerdo con el artículo 135 de dicha Ley, se nombra Instructor a don Fernando Barón Maldonado, y Secretaria a doña Carmen Venero Prieto.

Lo que notifico a usted a los efectos oportunos.

Madrid, a 25 de octubre de 1983.—El Jefe provincial de Comercio Interior, Antonio Hernández Legaz.

PLIEGO DE CARGOS

Expediente número 28/285/83-C, instruido a Yan Shan Shien, productos orientales, calle General Ramírez de Madrid, número 5, Madrid-20.

Hechos imputados: el día 1 de julio de 1983, se practicó inspección en el establecimiento propiedad de don Simón Colomer Casas, sito en la calle General Lloret, número 7, Valencia, acta número 01274.

Se comprobó que estaban expuestas a la venta nueces tostadas con azúcar en cuyo envase no consta el nombre del importador, el número, su domicilio, registro sanitario, ni los aditamentos o componentes complementarios.

El producto procedía de la casa encartada, según factura número 10.074 de 28 de febrero de 1981, que se adjunta al expediente, que ampara 6.000 latas de nueces azucaradas en 125 cajas, y 1.920 latas de las mismas en 40 cajas. La factura está expedida por esa casa a nombre de S. Colomer Casas, calle General Lloret, número 7, Valencia-25.

Lo anterior supone infracción administrativa, en materia de la disciplina del mercado, apartados 12, 15 y 18 del artículo 3º del Decreto 3052/66, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con el Decreto 336/75, de 7 de marzo de 1975 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de marzo).

Lo que le notifico conforme a lo prevenido en el artículo 136/3 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que recibía la presente notificación, para poder contestar a los hechos imputados.

Madrid, a 2 de noviembre de 1983.—El Instructor, F. Barón. (G. C.—16.560)

V. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo de la número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rafael Gil Montaner, contra "Modulbeton, Sociedad Anónima", y otros, en reclamación por cantidad, registrado con el número 86 de 1983, se ha acordado citar a "Modulbeton, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de enero, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K, de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Modulbeton, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de noviembre de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—15.203)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo de la número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Miguel Angel Gutiérrez Villar y tres más, contra Santos García Ruiz, titular del gabinete inmobiliario y financiero "Dogar y Palyc", en reclamación por despido, registrado con los números 2.758-61 de 1983, se ha acordado citar a Santos García Ruiz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de enero, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K, de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los me-

dios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Santos García Ruiz, titular del gabinete inmobiliario financiero "Dogar y Palyc", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de noviembre de 1983.—P. O., el Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—15.206)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo de la número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 2.404 de 1980, ejecución número 167 de 1981, a instancia de Faustino Heras Yusta, contra Julio Frias Soto ("Urgencias Médicas"), en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un televisor en color, "Supersonic" 2811.
Una mesa camilla, con cuatro sillas.
Dos biombos, lacados en negro.
Una barra de bar, color verde, de dos metros.
Un armario-estantería haciendo juego en el bar.
Tres cuadros, con firma "Alvarez 75".
Una rinconera, de siete sillares.
Una mesa de televisor, en metal y cristal.
Un aparador, con dos cajones, de 2 por 1,50 metros.
Total: 175.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 14 de febrero; en segunda subasta, en su caso, el día 21 de febrero; y en tercera subasta, también en su caso, el día 6 de marzo, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en calle Rafael Bonilla, número 21, a cargo de Faustino Heras Yusta.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 21 de noviembre de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—2.702)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo de la número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Alvarez Cano, contra "Cicesa-Finanzauto" y Felipe Prieto Ibáñez, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.851 de 1982 se ha acordado citar a "Cicesa-Finanzauto" y Felipe Prieto Ibáñez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de enero, a las 10 y cinco horas de su mañana,

para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K, de esta Magistratura número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cicesa-Finanzauto", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de noviembre de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—15.204)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo de la número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuela Rodríguez Calvo, contra Instituto Nacional de Empleo y "Tintas Zuibar, Sociedad Anónima", en reclamación por desempleo, registrado con el número 887 de 1983, se ha acordado citar a "Tintas Zuibar, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 31 de enero, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K, de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Tintas Zuibar, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de noviembre de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—15.205)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo de la número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José López Cuesta, contra Instituto Nacional de Empleo y "M. Grandes, Sociedad Anónima", en reclamación por desempleo, registrado con el número 1.667 de 1983, se ha acordado citar a "M. Grandes, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 31 de enero, a las nueve y treinta y cinco horas de su mañana, para la celebra-

ción de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K, de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "M. Grandes, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de noviembre de 1983.—P. O., el Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—15.553)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don Víctor Martín González, Magistrado de Trabajo de la número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Santiago Cañizares Arroyos, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en reclamación por pensión, registrado con el número 117 de 1983, se ha acordado citar a "Mobelarte", Rufino Gonzalo de la Calle, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de enero de 1984, a las nueve y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Mobelarte", propietario Rufino Gonzalo de la Calle, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de noviembre de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—15.556)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don Víctor Martín González, Magistrado de Trabajo de la número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Andrés Bermejo Bermejo, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y "Equipo 4, Sociedad Anónima", en reclamación por incapacidad, registrado con el número 322 de 1983, se ha acordado citar a "Equipo 4, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de enero de 1984, a

las nueve y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a "Equipo 4, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de noviembre de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—15.557)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don Víctor Martín González, Magistrado de Trabajo de la número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Charles James Kusiak, contra "Sefao, Sociedad Anónima", en reclamación por desempleo, registrado con el número 800 de 1983, se ha acordado citar a "Sefao, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de marzo de 1984, a las nueve y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a "Sefao, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de noviembre de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—15.112)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Don Juan de la Oca Pastor, Magistrado de Trabajo de la número 19 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso

seguido a instancia de José Recha García, contra "Montajes y Caldererías, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 20 de 1983, se ha acordado citar a "Montajes y Caldererías, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de enero, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 19, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Montajes y Caldererías, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de noviembre de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—15.690)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Don Juan de la Oca Pastor, Magistrado de Trabajo de la número 19 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rafael Morales Barea, contra "Parry, Sociedad Anónima", y otros, en reclamación por cantidad, registrado con el número 11 de 1983, se ha acordado citar a "Parry, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de enero, a las diez y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 19, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Parry, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de noviembre de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—15.691)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Don Juan de la Oca Pastor, Magistrado de Trabajo de la número 19 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Luis Tornero Lázaro y otros, contra Rafael Díaz Zaragoza,

en reclamación por cantidad, registrado con el número 66 de 1983, se ha acordado citar a Rafael Díaz Zaragoza, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de enero de 1984, a las diez y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 19, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Rafael Díaz Zaragoza, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de diciembre de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—15.707)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo de la número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Laureano Visitación García, contra "Viveros Gari, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, registrado con el número 294 de 1983, se ha acordado citar a "Viveros Gari, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de febrero de 1984, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Viveros Gari, Sociedad Limitada", y al propio tiempo se le cita a confesión judicial, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de noviembre de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—15.344)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo de la número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Carmen Añón Salga-

do, contra "Centro Luxe, Sociedad Anónima", Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por invalidez, registrado con el número 368 de 1983, se ha acordado citar a "Centro Luxe, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de febrero de 1984, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Centro Luxe, Sociedad Anónima", y al propio tiempo se le cita a confesión judicial, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de noviembre de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—15.603)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo de la número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Folguera Crespo, contra "Compañía Internacional de Correctores, Sociedad Anónima", "Ganaderos Españoles, Sociedad Cooperativa Limitada", José Fernández Cánovas y Alberto Grande, en reclamación por cantidad, registrado con el número 810 de 1983, se ha acordado citar a "Compañía Internacional de Correctores, Sociedad Anónima", y a "Ganaderos Españoles, Sociedad Cooperativa Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de febrero de 1984, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Compañía Internacional de Correctores, Sociedad Anónima", y a "Ganaderos Españoles, Sociedad Cooperativa Limitada", y al propio tiempo se les cita a confesión judicial, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de noviembre de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—15.693)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don José Antonio García-Aguilera y Baza-ga, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de esta capital.

Hace público: Que en el expediente seguido en este Juzgado con el número mil cuatrocientos setenta y uno de mil novecientos ochenta y dos-A, sobre suspensión de pagos de la entidad mercantil "Inversiones Recreativas, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Rodríguez Muñoz, se ha dictado el auto, que contiene la siguiente parte dispositiva:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprueba la proposición de convenio, formulada por la entidad acreedora "Submatic, Sociedad Anónima", antes "Subsidiaria del Automático", en el presente expediente de suspensión de pagos de la entidad mercantil "Inversiones Recreativas, Sociedad Anónima", del tenor literal siguiente:

Primero. La entidad "Inversiones Recreativas, Sociedad Anónima" pondrá a disposición de sus acreedores la totalidad de los bienes que compone su activo para que se proceda a su realización, aplicándose el producto que se obtenga al pago de sus créditos.

Segundo. Son acreedores de la entidad "Inversiones Recreativas, Sociedad Anónima", a los efectos del presente convenio modificativo del presentado por la entidad citada, los que figuran incluidos como tales en la lista definitiva de acreedores formada por la intervención judicial, sin perjuicio de la facultad conferida a la comisión de acreedores en el apartado e) del pacto cuarto.

Tercero. Para llevar a efecto la realización de los bienes que integran el activo de la sociedad "Inversiones Recreativas, Sociedad Anónima", se nombrará una comisión que estará integrada por los siguientes miembros acreedores:

Don Roberto Jiménez García, calle Vital Aza, número ciento cuatro, segundo B, Madrid-dieciséis.

Estampaciones "Pebusa", calle García Morato, número cuatro (Cuatro Vientos), Madrid-veinticuatro.

"Servocircuitos, Sociedad Anónima", calle posterior de Fundidores, sin número, polígono industrial "Los Angeles", Getafe (Madrid).

La comisión gozará de las más amplias facultades en orden al cumplimiento y ejecución de lo aquí convenido, pudiendo especialmente:

a) vender, en todo o en parte, en junto o por separado, toda clase de bienes y derechos, integrantes del activo de la sociedad suspensa por el precio y condiciones que estime pertinentes.

b) Realizar las operaciones liquidatorias en nombre de la deudora, bien sea como comisión liquidadora o mediante apoderamiento a que hace referencia el pacto siguiente:

c) Repartir, entre todos los acreedores, las cantidades obtenidas de la liquidación de los bienes de la deudora, hasta hacer cumplido pago de aquéllos.

d) Ejercitar cuantos derechos y acciones puedan corresponder a la entidad deudora.

e) Fijar definitivamente los saldos si hay controversia en ellos una vez atendidas las justificaciones documentales, tanto de la parte deudora como de la acreedora.

f) La citada comisión, como premio de su gestión, percibirá un porcentaje del tres por ciento de las cantidades que pueda poner a disposición de los acreedores.

Cuarto. En el plazo de treinta días desde que este convenio gane firmeza, "Inversiones Recreativas, Sociedad Anónima", otorgará poderes irrevocables redactados por el Notario que designe la comisión, con las más amplias facultades de disposición, administración y representación para que las facultades que se confieran a la comisión de Acreedores puedan ejecutarse por dos de sus miembros. El no otorgamiento del poder por la entidad suspensa dentro del plazo que ha quedado señalado será considerado a todos los efectos, como incumplimiento del presente.

Quinto. La comisión nombrada, cuyo funcionamiento podrá ser adecuadamente regulado, fijará el domicilio que libremente elija para llevar a cabo las funciones que les están encomendadas y de cada sesión que celebre levantará un acta que se extenderá en un libro llevado a tal efecto.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de sus miembros, siendo firmes y ejecutivos desde el momento en que se adopten.

Si algún miembro de la Comisión cesara en el desempeño de sus funciones, por propia iniciativa o por cualquier otro motivo, los restantes designarán quien sea la persona que haya de sustituirle.

Sexto. Las personas jurídicas integrantes de la Comisión podrán hacerse representar por las personas físicas que libremente designen, debiendo comunicar, en su caso, el cambio de la designada a los demás miembros, con una antelación de ocho días como mínimo.

Séptimo. Con preferencia a cualquier otro pago, "Inversiones Recreativas, Sociedad Anónima", pagará todos los gastos y honorarios profesionales que se hayan originado con motivo del expediente de suspensión de pagos.

Será de cargo y cuenta de la deudora el pago de todos los gastos necesarios que se causen por la comisión de acreedores, o cualquiera de sus miembros, en el cumplimiento de sus funciones que sean consecuencia de este convenio.

Octavo. Mientras se lleve a cabo la ejecución de lo dispuesto en el presente convenio, no devengarán intereses ni pactados ni legales, los créditos contra la entidad "Inversiones Recreativas, Sociedad Anónima".

Noveno. El pago a los acreedores de sus respectivos créditos, bien mediante la adjudicación de bienes concretos, bien mediante el metálico que se obtenga de su realización, se verificará satisfaciendo en primer lugar a los llamados acreedores de la masa, si los hubiere, posteriormente, a los créditos privilegiados con derecho de abstención reconocido por la Ley, y después a los acreedores ordinarios a prorrata.

Décimo. Aprobado el convenio, quedará ultimado el expediente de suspensión de pagos, pero sin que se extingan los derechos de tales acreedores que ostenten contra terceras personas o entidades, como consecuencia de avales o garantías prestadas por las mismas de las obligaciones de "Inversiones Recreativas, Sociedad Anónima", las acciones que les correspondan contra las personas o entidades, distintas de la entidad

suspensa firmante de letras de cambio de las que sean tenedores.

Y se manda a los interesados a estar y pasar por tal convenio.

Antése esta resolución en el Registro Mercantil de esta provincia, librándose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador.

Póngase en conocimiento de los restantes Juzgados de esta capital, la presente resolución, adjuntándoles testimonio de la misma.

Lo anterior se llevará a efecto una vez transcurrido el plazo de ocho días a que se refiere el artículo dieciséis de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, a contar desde la publicación de los edictos.

Dése publicidad a esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Transcurridos diez días desde la publicación de los edictos, cesarán los intervinientes.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don José Antonio García Aguilera y Baza-ga, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco, en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres; doy fe.—José A. García Aguilera.—Ante mí: José A. Enrech. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide el presente en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—\$3.500)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo señalados con el número ochocientos cuarenta y cinco-G de mil novecientos ochenta y tres, seguidos a instancia de "Caja Privada de Crédito, Sociedad Cooperativa", representada por el Procurador señor Martínez Díez, contra "Majacebe, Sociedad Anónima", en reclamación de cantidad, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El ilustrísimo señor don José Antonio García-Aguilera, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de "Caja Privada de Crédito, Sociedad Cooperativa", de esta vecindad, representada por el Procurador don Albino Martínez Díez y defendido por Letrado, contra "Majacebe, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, la que no ha comparecido, por lo que fue declarada en rebeldía, y ha estado representada en los estrados del Juzgado, en reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer

trance y remate de los bienes embargados a "Majacebe, Sociedad Anónima", y con su producto, entero y cumplido pago a "Caja Privada de Crédito, Sociedad Cooperativa" de la suma de novecientos setenta mil pesetas, importe del principal reclamado, con más los intereses legales y costas; en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a "Majacebe, Sociedad Anónima".—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la ejecutada le será notificada además de en los estrados del Juzgado, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio García-Aguilera. (Rubricado.)

Dicha sentencia fue leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al señor representante legal de "Majacebe, Sociedad Anónima", expido la presente que se firma en Madrid, a veintuno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—53.665)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por tenerlo así acordado en proveído de esta fecha, dictado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número seis de los de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo, que se tramitan en este Juzgado con el número ciento veinticinco de mil novecientos ochenta y tres, promovidos por el Procurador señor Ibáñez, en nombre de "Financidora del Comercio, Sociedad Anónima", contra don Manuel Benito Muñoz Muñoz, en ignorado paradero, sobre pago de ochenta y una mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas de principal y cincuenta mil pesetas para intereses, gastos y costas; por la presente se cita de remate a dicho demandado, para que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución despachada, si viere convenirle, personándose en los autos en forma legal, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, asimismo, se le hace saber haberse trabado embargo, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, sobre bienes, si resultaren ser de su propiedad; las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de dicho demandado.

Dado en Madrid, para publicar, dado el ignorado paradero del referido demandado, en el "Boletín Oficial del Estado", en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—54.088-T)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por tenerlo así acordado en proveído de esta fecha, dictado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número seis de los de Madrid, en el expediente de dominio, que se tramita en este Juzgado con el número mil seiscientos cua-

renta y tres de mil novecientos ochenta y tres, promovidos por el Procurador señor Lachares, en nombre de don Ángel Azabal Patricio, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad número dos de esta capital, de la finca sita en Madrid, calle Narciso Serra, número treinta y dos, piso tercero exterior, letra A, finca registral número cincuenta y seis mil seiscientos diecinueve; por el presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, diario "El Alcázar", de esta capital, y tablones de anuncios del Ayuntamiento de Madrid, Juzgado Distrito Decano de los de esta capital y en el tablón de anuncios de este Juzgado, a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—54.091-T)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por tenerlo así acordado en proveído de esta fecha, dictado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número seis de los de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo, que se tramitan bajo el número quinientos quince de mil novecientos ochenta, promovidos por el Procurador señor Ibáñez, en nombre del "Banco Central, Sociedad Anónima", contra don Luis Salleras Llinares, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez, la finca embargada en su día al referido demandado, siguiente:

Local de oficina número 5, de la casa denominada III edificio "Feigon", situada en el espacio limitado por las calles del Doctor Fleming, Profesor Waksman, Padre Damián y calle Particular. Está situado en la planta baja o de la calle del edificio en la rasante de calle del Proesor Waksman y tiene su entrada por una escalera que accede desde el portal situado en la fachada de la calle particular. Tiene una superficie de treinta y nueve metros y seis decímetros cuadrados. Linda: al frente, o Sur, con calle particular; derecha o Este, vivienda apartamiento de la planta baja con acceso por la escalera número 1 del portal 10 de la calle del Profesor Waksman y pasillo de acceso a ésta; izquierda, al Oeste, con local de oficinas número 4 y rellano de escalera de acceso, y fondo o Norte, con pasillo de acceso a vivienda. Tiene una zona de aproximadamente dieciséis metros cuadrados, elevada un metro y treinta centímetros sobre el nivel del resto de la superficie que ocupa la parte sur. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de Madrid, al folio 203, del libro 78, finca número 1.648.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en el plaza de Castilla, número uno, segunda planta, se ha señalado el día veintisiete de marzo próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que dicha finca sale a subasta en la suma de dos millones tres mil seiscientos veinte pesetas, en que ha sido tasada, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la

subasta deberá consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para publicar con veinte días por lo menos de antelación al señalado, en el "Boletín Oficial del Estado", en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, diario "El Alcázar", de esta capital, y fijar otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—54.029-T)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por tenerlo así acordado en proveído de esta fecha, dictado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número seis de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo número mil trescientos cincuenta y uno de mil novecientos ochenta y tres, promovidos por el Procurador señor Hidalgo, en nombre del "Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito", contra don Manuel Palacio Zaldívar, en ignorado paradero, sobre pago de dos millones doscientas setenta y cuatro mil doscientas ochenta y seis pesetas de principal y la de seiscientos mil pesetas para intereses, gastos y costas; por la presente se cita de remate a dicho demandado, para que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución despachada, si viere convenirle, personándose en los autos en forma legal, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía; asimismo se le hace saber haberse trabado embargo, sin previo requerimiento, dado su ignorado paradero, sobre las fincas siguientes:

Piso cuarto F, calle Doctor Esquerdo, número 114, Ganivet y Plazuela de Prolongación calle Titulcia, de Madrid, finca registral número 36.890, y parcelas números 86 y 376, en las secciones East Lake y Cacique II, en la urbanización "Eurovillas", España, en términos municipales de Nuevo Baztán y Villar del Olmo (Madrid).

Igualmente por el presente se hace saber la existencia del procedimiento y el embargo trabado a la esposa del demandado doña Felicidad Vela Jiménez, a los efectos del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Hipotecario; las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, a disposición del referido demandado.

Dado en Madrid, para publicar, dado el ignorado paradero del demandado y su esposa, en el "Boletín Oficial del Estado", en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secre-

tario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—53.438)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por tenerlo así acordado en proveído de esta fecha, dictado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número seis de los de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo número ochocientos diecisiete de mil novecientos ochenta y tres, promovidos por la Procurador señora Azpeitia Calvin, en nombre de "Barclays Bank, Sociedad Anónima Española", antes "Banco de Valladolid, Sociedad Anónima", contra don Eduardo Sáinz Amorós y doña Pilar Egea Bueso, en ignorados paraderos, sobre pago de pesetas, en los que se ha dictado la sentencia, que copiada en su parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes: de una, como demandante, "Barclays Bank, Sociedad Anónima Española", antes "Banco de Valladolid, Sociedad Anónima", representada por la Procurador doña Esperanza Azpeitia Calvin y defendida por el Letrado don Víctor Velasco Lavín; y de otra, como demandados, don Eduardo Sáinz Amorós y doña Pilar Egea Bueso, que no tienen representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Resultando...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos, contra don Eduardo Sáinz Amorós y doña Pilar Egea Bueso, en ignorado paradero, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplimiento pago a la ejecutante, "Barclays Bank, Sociedad Anónima Española", antes "Banco de Valladolid, Sociedad Anónima", de la suma de un millón de pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. E. Carreras (Rubricado).

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia, acto seguido de dictarse, por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho, en el día de su fecha; doy fe.—J. L. Viada (Rubricado).

Dado en Madrid, para publicar, dado el ignorado paradero de los referidos demandados, en el "Boletín Oficial del Estado" y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—53.645)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, con el número quinientos diecinueve-A de mil novecientos ochenta y dos, se siguen autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Senén, en nombre y representación de la entidad "Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito", contra la entidad "Envases Carnaud, Sociedad Anónima", representada por la Procurador doña Consuelo Rodríguez Chacón, y contra las personas físicas o jurídicas que sean o puedan ser acreedoras de la entidad mencionada y, por tanto, afectadas por la suspensión de pagos de la misma, sobre que se declare que el crédito reconocido a la entidad demandante en el expediente de suspensión de pagos de "Envases Carnaud, Sociedad Anónima", ha de ampliarse en la suma de ocho millones cuatrocientas setenta y cinco mil ochocientos noventa y tres pesetas, hoy rebajado en setecientos veintinueve mil setecientos seis pesetas, que corresponde al importe de los efectos descontados e impagados con sus gastos de protesto y devolución que se describen en la demanda, que unido al importe de dieciséis millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesetas ya reconocido y correspondiente al pago de avales y descubierto en cuenta corriente totalizan la suma de veinticuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientas veintiocho pesetas, hoy veintitrés millones novecientos catorce mil ochocientos veinte pesetas, por la que dicha entidad actora habrá de figurar en la lista definitiva de acreedores como titular de un crédito ordinario; y por providencia de esta fecha se ha acordado hacer un segundo emplazamiento a dichas personas físicas o jurídicas desconocidas por medio de edictos para que dentro del término de seis días, improrrogables, que se les concede en razón a la distancia donde puedan residir, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, dándoseles por contestados a la demanda, notificándoseles en los estrados del Juzgado la providencia que así lo declare y las demás que recaigan.

Y para que sirva de emplazamiento a las demandadas personas físicas o jurídicas que sean o puedan ser acreedoras de la entidad "Envases Carnaud, Sociedad Anónima", y, por tanto, afectadas por la suspensión de pagos de la misma, a los fines y por el término y con el apercibimiento anteriormente expresado, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Antonio Zurita.

(A.—53.437)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el expediente tramitado en este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, sito en la plaza de Castilla número uno, bajo el número trescientos veintiocho de mil novecientos

ochenta y tres-L, a instancia del Procurador de los Tribunales don Federico Garza Medrano, en representación de la entidad mercantil "Teken, Técnicas Especiales, Sociedad Anónima", con domicilio social en Madrid, calle de Núñez de Balboa, número ciento quince, se ha tenido por solicitada por dicha entidad la declaración del estado de suspensión de pagos, decretándose la intervención de todas las operaciones de la misma y nombrándose como interventor de ella a don Jesús Spinola Vivar y don Martín Martín Martín, titulares mercantiles, y a "Oytisa", esta última como acreedora, y todos vecinos de esta capital.

Lo que así se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo cuarto de la ley de Suspensión de Pagos de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Antonio Zurita Reina.—El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu Romano.

(A.—53.495)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número siete de los de esta capital, en los autos de menor cuantía número veinticuatro de mil novecientos ochenta y tres-AL, seguidos a instancia de "Herederos de Gómez Tejedor, Sociedad Anónima", contra don José Lafuente Greca y don Vicente Lafuente Greca, sobre reclamación de ciento tres mil cuatrocientas treinta y dos pesetas, en los que se ha dictado sentencia con fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, cuyo fallo, literalmente, dice:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Sampere Muriel, en nombre y representación de la sociedad mercantil "Herederos de Gómez Tejedor, Sociedad Anónima", contra don José y don Vicente Lafuente Greca, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los mencionados demandados a que paguen por partes iguales a "Herederos de Gómez Tejedor, Sociedad Anónima" la cantidad de ciento tres mil cuatrocientas treinta y dos pesetas, más los intereses legales de esta suma, a contar desde la fecha de la interposición de la demanda, y todo ello con expresa imposición de todas las costas de este juicio a los dos demandados, que deberán pagarlas por partes iguales, por apreciar temeridad y mala fe en ellos.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma que la Ley previene para estos casos, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.—Siguen las firmas y rubricas.

Y para que sirva de notificación de sentencia a don José Lafuente Greca y don Vicente Lafuente Greca, domiciliados en Talavera de la Reina, calle Banderas Castilla, número cuarenta y dos, undécimo D, actualmente con paradero desconocido,

extiende y firmo la presente en Madrid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.—El Secretario, Antonio Zurita Reina.

(A.—53.489)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que con el número mil trescientos cincuenta y seis-A de mil novecientos ochenta y uno se siguen ante este Juzgado, de los que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, "Theodor Wille" (sociedad alemana), con domicilio social en Alster Wall doce, dos mil Hamburgo, once, representada por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián y dirigida por el Letrado don Luis de San Simón Cortabitarte; y de otra, como demandados, las entidades "Naviera Marasia, Sociedad Anónima", con domicilio social en Madrid, calle Serrano, número cuarenta y tres, representada por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex y defendida por el Letrado don Manuel Libro Granados; "Euro-Expa, Sociedad Anónima", con domicilio social en Barcelona, Vía Augusta, números cuarenta y ocho-cincuenta y dos, sexto-séxta, representada por el Procurador don Manuel Lanchares Larre y defendida por el Letrado don Fermín de Santiago Velasco; y don Fernando Allegro Llanos, con domicilio desconocido y declarado en rebeldía, por no haber comparecido en autos; sobre reclamación de cantidad, intereses y costas.

Resultando...

Fallo

Que desestimando las excepciones alegadas por los codemandados personados en este juicio, debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de la compañía alemana "Theodor Wille", contra las sociedades mercantiles "Naviera Marasia, Sociedad Anónima", y "Euro-Expa, Sociedad Anónima", personadas en este juicio, y contra el codemandado don Fernando Allegro Llanos, declarado en rebeldía, absolviendo a los mencionados demandados de todas las pretensiones deducidas en su contra en la demanda, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de uno de los demandados le será notificada en la forma que la Ley previene para estos casos, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Guelbenzu (Rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala audiencia de su Juzgado en el mismo día de la fecha; doy fe.—Ante mí: Antonio Zurita (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Fernando Allegro Llanos y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por su ignorado paradero, expido la presente que firmo en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—53.642-T)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número siete de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo número mil trescientos sesenta y tres de mil novecientos ochenta y tres-AL, seguidos a instancia de "Mallas Metálicas, Sociedad Anónima", contra "Urbanizadora Galaica, Sociedad Anónima" (URGALAICA, S. A.), sobre reclamación de un millón diecinueve mil cuarenta y cinco pesetas de principal y de trescientas mil pesetas de intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, cuyo fallo dice:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos contra "Urbanizadora Galaica, Sociedad Anónima", haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante, "Mallas Metálicas, Sociedad Anónima", la cantidad de un millón diecinueve mil cuarenta y cinco pesetas, importe del principal reclamado, gastos de protesto, intereses y costas, las cuales expresamente se imponen a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada además de notificársela en estrados se le notificará en la forma que determina la Ley, si dentro de tercero día no se solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala audiencia de este Juzgado en el mismo día de su fecha; doy fe.—Siguen las firmas y rúbricas.

Y para que sirva de notificación a "Urbanizadora Galaica, Sociedad Anónima", a través de su legal representante, con domicilio en Madrid, calle Príncipe de Vergara, número trece, primero E, actualmente desconocido, extiendo y firmo la presente en Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.—El Secretario, Antonio Zurita Reina.

(A.—53.646)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia del número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ordinario declarativo de menor cuantía número mil sesenta y uno de mil novecientos setenta y siete-A, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Jesús Hermosa Serrano, contra don Pablo Palomo Romojaro, vecino de Fuensalida, calle Calvo Sotelo, número uno, se ha acordado la venta, en

tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo y por término de veinte días de los inmuebles embargados como de la propiedad del demandado, que se describen a continuación:

1. Viña al sitio Valle de los Pabellones o Monte, en término de Fuensalida, de caber 44 áreas y 78 centiáreas, con 538 copias y 38 olivas. Linda: al Norte, con doña Paula Tenorio; al Sur, con camino Sardinero; al Este, con don Bienvenido Tenorio, y al Oeste, con doña Patrocinio Tenorio. Inscrita en el tomo 1.259, libro 155 de Fuensalida, folio 14, finca número 8.045 del Registro de la Propiedad de Torrijos.

2. Viña al sitio Cañadillas Altas, con 394 copias y siete olivas, en término municipal de Fuensalida, de caber 42 áreas y 28 centiáreas. Linda: al Norte, con don Brígido López; al Sur, con don Marino Tenorio; al Este, con don Miguel Alvarez, y al Oeste, con don Plácido García Largo. Inscrita en el mismo tomo y libro, folio 18, finca número 8.047 del Registro de la Propiedad de Torrijos.

Se ha señalado para el remate el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las once horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, en metálico, del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, y que fueron: respecto a la finca señalada con el número uno la cantidad de ochenta y seis mil cuatrocientas pesetas y respecto a la finca señalada con el número dos la cantidad de ciento sesenta y nueve mil ciento cuatro pesetas, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a terceros.

Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, la cual está de manifiesto en la Secretaría para que pueda examinarse por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con la titulación, sin tener derecho a exigir ningún otro.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—54.090-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

El ilustrísimo Magistrado-Juez de primera instancia del número once de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número ciento treinta y nueve de mil novecientos ochenta y tres-S, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de doña Carmen Sevilla Belmonte, contra don Juan Nieto Ruiz, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días; los bienes que al final de describirán, para cuyo acto se ha señalado el día trece de marzo de mil novecientos ochenta

Sexta.—Todas las cargas anteriores o que fueren preferentes quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio de remate y entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en la res-

ponsabilidad y obligaciones que de los mismos se derivan.

Dado en Madrid, a 29 de noviembre de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—17.081)

(C.—2.846)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio que se sigue en este Juzgado, a instancia del "Banco Popular Español, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señorita Feijoo Heredia, contra "Inmade, Sociedad Anónima", que tuvo su domicilio social en esta capital, Gran Vía, número cincuenta y nueve, actualmente en ignorado paradero, se hace saber a la representación legal de expresada entidad, que en providencia de fecha de ocho de noviembre de este año, se tuvo por nombrado, a instancia de la parte demandante, para el avalúo de la finca que fue embargada, como de la propiedad de repetida demandada, en garantía de las responsabilidades que se reclaman, en aludido juicio, al perito don Francisco Blanco Argibay, vecino de esta capital, aparejador, a fin de que en el término de segundo día, nombre otro por su parte, con apercibimiento que de no verificarlo, se le tendrá por conforme con el nombrado a propuesta de la parte actora y por decaído en ese derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide el presente en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—54.136)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número diecisiete de esta capital, en los autos del procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado, a instancia de "Negocios Financieros, Entidad de Financiación, Sociedad Anónima", contra doña Eloísa Jurado Ortega y don José Antonio Arévalo Díaz, y bajo el número novecientos noventa y dos de mil novecientos ochenta y tres-F, se ha dictado resolución que contiene el particular del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado-Juez señor González Aguado.—Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta; el anterior escrito junto con la certificación al mismo acompañada, únase conforme se solicita, por medio de segundo otrosí, digo, e ignorándose los domicilios de los demandados, requiérase a los mismos, doña Eloísa Jurado Ortega y don José Antonio Arévalo Díaz, por medio de edictos, a fin de que dentro del término de diez días, satisfagan la cantidad de un

millón trescientas mil cinco pesetas de principal, más intereses de demora, gastos y costas, que se presupuestan en doscientas sesenta mil pesetas, edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y de la provincia de Málaga, y se publicarán y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose extensivo el exhorto librado al Juzgado de igual clase de Málaga, a fin de que se lleve a efecto la mencionada publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, haciéndose entrega de los referidos despachos al Procurador señor González Valderrabano.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fe.

Y para que sirva de cédula de requerimiento a los demandados, doña Eloísa Jurado Ortega y don José Antonio Arévalo Díaz, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo la presente en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—53.557-T)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número diecisiete de esta capital, en los autos de juicio incidental sobre revisión de conceptos, número mil noventa y seis de mil novecientos ochenta y tres-F, seguidos a instancia de doña Angela Díaz Guzmán, contra don Francisco Lieres Maroña, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado-Juez señor González Aguado.—Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón y conforme se solicita emplácese, por término legal de seis días, al demandado don Francisco Lieres Maroña, para que comparezca en este Juzgado, personándose en forma, librándose a tal efecto los oportunos edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, haciéndose entrega del mismo al Procurador señor Verdascos Triguero, para que cuide de su cumplimiento.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fe.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al demandado, don Francisco Lieres Maroña, de desconocido domicilio, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—53.655)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José María Gil Sáez, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciocho de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, que en este Juzgado se tramitan con el número seiscientos sesenta y dos de mil novecientos ochenta y dos, de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El ilustrísimo señor don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciocho de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, "Société Generales de Banque en Espagne", representada por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburu y defendida por el Letrado don Ramón Larraya Mendia, contra "Compañía de Proyectos Informáticos, Sociedad Anónima"; doña María Mercedes García González Granda y don José Luis Somoza Jurado, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia, mandar como mando, seguir adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de los deudores "Compañía de Proyectos Informáticos, Sociedad Anónima"; doña María Mercedes García González Granda y don José Luis Somoza Jurado, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor, "Société Generales de Banque en Espagne", de la cantidad de tres millones quinientas cincuenta mil pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a los referidos demandados.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los demandados, además de notificación en estrados del Juzgado, se les notificará por edictos, si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rodríguez (Rubricado). La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación, en forma, a la demandada "Compañía de Proyectos Informáticos, Sociedad Anónima", expido el presente que firmo en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—53.560-T)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de los de esta capital, en trámite de procedimiento de apremio dimanante del juicio ejecutivo seguido con el número doscientos noventa y seis de mil novecientos ochenta y uno, a instancia del "Banco Popular Español, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor Ibáñez, contra don Fernando Barriopedro

Pastor y otros, se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta, por primera vez, de las fincas embargadas a los deudores que más adelante se describirán.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en plaza de Castilla, edificio de los Juzgados, quinta planta, a las doce horas del día cinco de abril próximo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

Las fincas reseñadas salen a pública subasta por el tipo de tasación, que a continuación se dirá.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera

Todo postor habrá de consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a licitación.

Cuarta

Los títulos de propiedad de las fincas sacadas a subasta, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Quinta

Toda las cargas anteriores o que fueren preferentes al crédito del ejecutante, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad y obligaciones que de los mismos se deriven.

Sexta

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Séptima

Que salen en lotes separados.

Las fincas tienen la descripción siguiente:

1. Tierra cereal seco en la "Nava", de dos hectáreas, 80 centiáreas, que corresponden a la parcela número 395 del polígono número seis del Catastro, correspondiente a la pedanía de Iriepal, término municipal de Guadalajara.

Valorada en la cantidad de un millón cuatrocientas pesetas.

2. Tierra cereal seco en "Haza La Mina", de caber 10 áreas y 40 centiáreas, y que corresponden a la parcela número 494/3 del polígono número seis del Catastro, en la pedanía de Iriepal, término municipal de Guadalajara, y que linda: Norte, de Antonio de las Heras Pasabados, parcela número 494/1; Sur, herederos de Marcelina Vaguillas Portero, parcela número 494; Este, de herederos de Leandro González, parcela número 494/2, y Oeste, propiedad del Ayuntamiento, parcela número 491, polígono seis, parcela número 494/3.

Valorada en la cantidad de sesenta y dos mil cuatrocientas pesetas.

3. Tierra cereal seco, en "Hundidero" u "Hoyo Espeso", de 43 áreas, 60 centiáreas, en la pedanía de Iriepal, término municipal de Guadalajara, que linda: Norte, de herederos de Bernardino Ramos, hoy José Andrés Ramos, parcela número 86; Sur, herederos de Victoriano Oñoro Díaz, hoy de Feliciano Oñoro Sánchez, par-

cela número 84; Este, senda del Navajo, y Oeste, herederos de Julián Oñoro Díaz, parcela número 83.

Valorada en doscientas sesenta y una mil seiscientas pesetas.

4. Tierra cereal seco en "Pabeto", de 17 áreas, 50 centiáreas; que linda: Norte, del Conde de Romanones, hoy de Alejandro Barriopedro Oñoro, finca número 31; Sur, herederos de Dámaso Moratilla Moratilla, parcela número 54; Este, herederos de Marcelina Vaguillas Portero, finca número 162, y Oeste, herederos de Gregorio García Gil y herederos de Domingo Barriopedro Pascual, fincas números 50 y 52, término municipal de Guadalajara.

Valorada en ochenta y siete mil quinientas pesetas.

5. Una quinta parte de la casa sita en la calle General Mola, número 14, en la pedanía de Iriepal, término municipal de Guadalajara, de planta baja y cámara y patio al fondo, con una superficie de 220 metros cuadrados, de los que son edificados 100 metros cuadrados y el resto al patio. Linda: entrando, derecha, José Barriopedro; izquierda, hermanos Pastor, y fondo, de Vicente Pastor.

Valorada en doscientas sesenta y seis mil setecientas cuarenta pesetas.

6. Local destinado a garaje, situado en planta de sótano de la calle Fernández Caro, número 50, 1/38 parte, lo que equivale a una plaza de garaje; que linda: al Norte, con jardín, cuarto de calderas, vivienda del portero y trastero; Este, con trasteros y jardín; Sur, con jardín, caja de escalera y trastero, y Oeste, con jardín y trastero. Tiene un régimen especial que regula el artículo seis de los Estatutos. Tiene una cuota en el valor total del edificio y en sus elementos y gastos comunes de 11 enteros y 14 centésimas por 100.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Madrid, número 17, al tomo 881, libro 607, folio 69, finca número 43.470.

Valorada en la suma de seiscientas mil pesetas.

7. Atico B de la escalera dos, en planta cuarta de la calle Fernández Caro, número 50 de Madrid. Tiene una superficie útil de 64 metros cuadrados, 45 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, sala de visita, trea despachos, baño y dos terrazas. Linda: al Norte, con el ático B de la escalera número tres, en línea de 11,50 metros; al Este, con zona sin edificar y terraza general, en línea de 7,10 metros; al Sur, con la terraza general y caja de escalera, en línea de 9,40 metros, y al Oeste, con el jardín y terraza general, en línea de ocho metros.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 17, al tomo 881, libro 607, folio 213, finca número 43.542.

Valorado en cuatro millones cuarenta y cuatro mil ochocientas pesetas.

Dado en Madrid, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—54.028-T)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José María Gil Sáez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciocho de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo

con el número veintinueve de mil novecientos ochenta, a instancia del Procurador de los Tribunales don Florencio Aráez Martínez, en representación de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra don José Antonio de Pablos González, don Lorenzo Saiz Arranz y don Moisés Anselm Elbas, sobre reclamación de seiscientos sesenta y seis mil ciento sesenta y nueve pesetas con ochenta y siete céntimos de principal, más ciento noventa mil pesetas calculadas para intereses, gastos, comisiones y costas, sin perjuicio de liquidación, y en resolución de esta fecha se ha acordado, por medio del presente, notificar a doña Dolores Avila Solís, esposa del demandado, don José Antonio de Pablos González, la existencia del presente procedimiento y el embargo trabado en el mismo sobre el piso sexto, tercera, de la casa número quinientos diecisiete de la calle Córcega, de Barcelona, inscrito en el Registro de la Propiedad número cinco de Barcelona, todo ello a los efectos del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Hipotecario.

Y para que conste y sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente edicto en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—53.975)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciocho de Madrid, en autos de juicio ejecutivo que en dicho Juzgado se tramitan con el número mil cuatrocientos cuarenta y seis de mil novecientos ochenta y dos, promovidos por la entidad "Financa, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Eduardo Boza Letellier, contra don Antonio Díaz Lucía, mayor de edad, casado, empleado, que tuvo su domicilio en Alcobendas, Conjunto Avenida, bloque B-10, primero A, y del que se ausentó, ignorándose su actual domicilio y paradero, en reclamación de ciento quince mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas de principal, más noventa mil pesetas para intereses legales y costas, de conformidad con el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, y por ignorarse su paradero, se cita de remate a dicho demandado a medio del presente edicto, para que en el término de nueve días se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución despachada, si viere de convenirle, bajo los apercibimientos prevenidos en la Ley, haciéndose constar haberse practicado embargo como de la propiedad del indicado demandado, sobre el automóvil "Renault", modelo R-4, matrícula M-707.044 y sobre los derechos que le puedan corresponder sobre el piso sito en Alcobendas, Conjunto Avenida, bloque B-10, primero A, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su domicilio.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los fines indicados, expido el presente, que firmo en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—54.043)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Juan Saavedra Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número diecinueve de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número quinientos de mil novecientos ochenta y dos, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del "Banco Popular Español, Sociedad Anónima", representado por la Procurador señora Feijoo Heredia, contra otros y don Pablo Aliaga Galán, sobre cobro de dos millones treinta y tres mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas de principal, más ochocientos mil pesetas, calculadas sin perjuicio de liquidación para gastos y costas, en cuyos autos ha sido embargado el siguiente inmueble:

Urbana.—Piso segundo, número 14, de la casa número 67 de la calle del Amparo, de Madrid. Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Madrid, al tomo 891, libro 857, segundo, folio 236, finca número 33.968.

Por el presente se notifica a don Guillermo Pérez Pascual, como titular registral de expresado piso, la existencia del precitado procedimiento, para que pueda, si le conviniere, intervenir en la subasta del inmueble embargado o satisfacer antes del remate las responsabilidades reclamadas.

Dado en Madrid, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—53.955)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Juan Saavedra Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número diecinueve de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número mil cuatrocientos ochenta y seis de mil novecientos ochenta y dos, se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Laurentino Ruiz Gómez, representado por el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra otro y la entidad "Ibol, Sociedad Anónima", con último domicilio conocido en Pamplona, calle Monasterio Viejo de San Pedro, número seis, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de doce millones trescientas treinta mil ochocientos setenta y nueve pesetas, por la presente se emplaza a "Ibol, Sociedad Anónima", en la persona de su representante legal, a fin de que en el término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Madrid, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—54.002)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Juan Saavedra Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia del número veinte de los de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número mil seiscientos veintitrés de mil novecientos ochenta y tres, se tramita expediente de liberación de gravámenes, a instancia de don Pedro Mayrata Alvarez Paz, representado por el Procu-

rador señor Carrillo Pérez, respecto de las cargas o gravámenes siguientes:

Censo a favor de doña María Teresa Espinos e Iglesias, cuya última inscripción es la sexta de la finca número 1.458, folio 238, tomo 68, practicada la inscripción con fecha legal de 11 de enero de 1920.

Censo a favor de don Luis, don José María, doña María Isabel, doña María Pilar, doña María Teresa, doña María Dolores y don Alfonso de Urquijo y Landecho, cuya última inscripción es la séptima de la finca número 1.458, folio 239, tomo 68, practicada con fecha legal el 8 de noviembre de 1950.

Censo a favor de don Emilio Ruiz Cañavate, cuya última inscripción es la trece de la finca número 977, folio 165, tomo 47, practicada con fecha legal el 14 de julio de 1915.

La finca que se pretende liberar de gravámenes es la siguiente:

Finca número 22 de la calle San Bernardo de esta capital, que hace esquina con la calle La Luna, dividida en catorce departamentos independientes, resultantes de la propiedad horizontal que se constituyó sobre la misma, inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco, con el número 85.032, mediante escritura otorgada en Benisalén, el 31 de marzo de 1982, ante el Notario don José Lorenzo Iribarne Pérez, al tomo 1.855, folio 73.

Dicha finca es propiedad del instante del expediente junto con la "Caja Territorial de Madrid, Sociedad Anónima", y don Pedro Amengual Pons.

Y por providencia de esta fecha se ha acordado citar a los titulares de los referidos censos, así como a sus causahabientes, haciéndoles saber su derecho a comparecer en el expediente en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente, y alegar en autos lo que a su derecho convenga.

Dado en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—53.939-T)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número veinte de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado bajo el número trescientos cuarenta y tres de mil novecientos ochenta, se ha acordado, por providencia de esta fecha, anunciar la muerte sin testar de doña Agapita García e Iglesias, hija de don Castor García Alvarez y doña Gervasia Iglesias, fallecidos, natural de Hoyos del Espino, provincia de Avila, domiciliada en Madrid, de estado soltera, ocurrida en esta capital el día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho, reclamando la herencia las hermanas de la misma, doña Eulalia y doña Felisa García Iglesias, y los sobrinos Beatriz, Julio, Daniel, Isaías y Gervasia Arrabé García; y Francisca, Jacinto, Juana, Felisa, Mariano, Pascual, Benigno y Carmen Rodríguez García, hijos de las hermanas de la finada Teresa y Andrea Avelina García Iglesias, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho que aquellos para que comparezcan en este Juzgado

a reclamarlo dentro del término de treinta días, bajo la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—54.048)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Juan Saavedra Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número veinte de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número ciento trece de mil novecientos ochenta y tres, a instancia de "Banco Zaragozano, Sociedad Anónima", contra don Manuel Cebada Martínez y doña Rosa M. Pérez García, sobre reclamación de doscientas setenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesetas de principal y ciento setenta y cinco mil pesetas más, calculadas para costas, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Saavedra Ruiz.—Madrid, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón y como se pide, siendo firme la sentencia dictada, procedase a su ejecución por la vía de apremio y en su virtud, dirijase exhorto al Juzgado de igual clase de Getafe (Madrid), a fin de que por éste se libre mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Parla, para que expida y remita al Juzgado certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecta la finca embargada, o que se halle libre de cargas.

Requírase a los demandados, don Manuel Cebada Martínez y doña Rosa M. Pérez García, mediante edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que dentro del plazo de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de dicha finca.

Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe.—Juan Saavedra.—Ante mí, Francisco Martínez (Firmado y rubricado).

Finca embargada

Urbana 17. Piso cuarto número 2, en planta cuarta del portal I del bloque II, de la urbanización "Parla III", al sitio de los Barriales.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en legal forma a los demandados y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente.

Dado en Madrid, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—53.554-T)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Juan Saavedra Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia del número veinte de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y por mi Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo, con el número mil seiscientos setenta y dos de mil novecientos ochenta y dos-L, en los que se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El Magistrado-Juez don Juan Saavedra Ruiz, en el Juzgado de primera instancia número veinte de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número mil seiscientos setenta y dos de mil novecientos ochenta y dos, seguidos entre partes: de una, como demandante, "Fitasa, Finanzaciones Generales del Tajo, Sociedad Anónima", representada por el Procurador de los Tribunales don Pablo Oterino Menéndez y dirigida por Abogado en ejercicio; y de la otra, como demandados, don Cristino Pedrosa Valenzuela y doña María Díaz Griñón, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que mando seguir adelante la ejecución despatchada contra don Cristino Pedrosa Valenzuela y doña María Díaz Griñón, condenándole a que pague al actor "Fitasa, Finanzaciones Generales del Tajo, Sociedad Anónima", la cantidad de sesenta y dos mil ochocientos cincuenta pesetas, importe del principal, más los intereses legales de dicha suma, desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago y al abono de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que se notificará por edictos a la parte demandada rebelde, si en el plazo de cinco días no se pide por el actor la notificación personal, lo mandó y firmó.—Juan Saavedra (Rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado que la dictó estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.—Francisco Martínez Moscardó (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—53.684)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Se anuncia la muerte sin testar de don Enrique García Sánchez, natural de Madrid, hijo de Gerardo García Reyes y de Isabel Sánchez García, ya fallecidos, cuya herencia se reclama para su hermana de vínculo sencillo, doña Luisa Isabel Alcaraz Sánchez. El fallecimiento de aquél tuvo lugar el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, en estado de soltero.

Y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de don Enrique García Sánchez, para que acudan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia número veintiuno de Madrid, en el término de veinte días, bajo

apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—53.563-T)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de menor cuantía, que con el número novecientos sesenta y siete de mil novecientos ochenta y dos, se siguen en este Juzgado de primera instancia número veintiuno de Madrid y de los que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, fallo y publicación son del siguiente tenor:

Sentencia

En Madrid, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El ilustrísimo señor don Andrés Martínez Arrieta, Magistrado-Juez de primera instancia del número veintiuno de Madrid, habiendo visto los presentes autos seguidos en este Juzgado por los trámites del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, entre partes: de una, como demandante, la entidad "Móstoles Industrial, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena y defendida por el Letrado señor Salmerón; y de otra, como demandada, la entidad "Incopesa, Sociedad Anónima", declarada en rebeldía, por no haber comparecido en autos, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que desestimando la demanda promovida por "Móstoles Industrial, Sociedad Anónima", contra "Incopesa, Sociedad Anónima", debo absolver y absuelvo a esta última de la reclamación de cantidad deducida en la demanda. Sin hacer expresa imposición de costas. Se alza y deja sin efecto el embargo preventivo de bienes de la entidad demandada.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Martínez Arrieta (Firmado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ordinaria, ante mí, el Secretario, que doy fe.—Ante mí, Carlos Alvarez (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la entidad "Incopesa, Sociedad Anónima", en la persona de su representante legal, expido el presente en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—53.569)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En autos número sesenta y tres de mil novecientos ochenta y tres, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Sentencia

En Madrid, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El ilustrísimo señor don César Uriarte López, Magistrado-Juez de primera instancia del número veintiuno de esta capital, habiendo visto los presentes autos seguidos en este Juzgado por los trámites del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, entre partes: de la una, como demandante, la entidad "Suertes Nuevas, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don José Ramón Gayoso Rey y defendida por el Letrado don José María Carballal Sanjurjo; y de otra, como demandada, doña Luz Virosta Alvarez, declarada en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre resolución de contrato de compraventa, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José Ramón Gayoso Rey, en nombre y representación de la entidad "Suertes Nuevas, Sociedad Anónima", contra doña Luz Virosta Alvarez, que no ha comparecido en los autos y, en su día, fue declarada en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa celebrado el treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, del piso primero A, del portal noventa y cuatro, del bloque trece de la urbanización "Las Suertes de Villalba", sita en la localidad de Villalba (Madrid), entre la entidad actora, como vendedora, y la demandada, como compradora, y, asimismo, el derecho de la sociedad vendedora a hacer suyas las cantidades percibidas hasta ahora como parte del precio y condenando a la demandada a estar y pasar por dichas declaraciones, así como a que desaloje y deje a la libre disposición de la entidad actora el referido piso; y sin hacer especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente a la demandada rebelde en la forma determinada en los artículos doscientos sesenta y dos; doscientos sesenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que la parte actora solicite la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César Uriarte López (Rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ordinaria, ante mí, el Secretario, que doy fe.—P.H. José María Larriba (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a doña Luz Virosta Alvarez, expido el presente en Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—53.354)

JUZGADO NUMERO 24

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En procedimiento de ejecución de sentencia canónica a efectos civiles, número 1.371 de 1983, promovido por la Procuradora doña María de los Dolores Moreno Gómez, en nombre y representación de doña María de los Angeles López Ramos, contra don Fernando Crespo Olmedilla, que se encuentra en paradero desconocido, se ha acordado

do, conferir traslado de la demanda al referido demandado, para que dentro del plazo de nueve días manifieste lo que estime conveniente ante este Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid, bajo apercibimiento de pararle el pleito a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento al demandado don Fernando Crespo Olmedilla, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, que firmo y sello en Madrid, a 18 de noviembre de 1983.—El Secretario (Firmado).

(C.—2.855)

LEGANES

EDICTO

Don Justo Guedeja Marrón Pérez, Juez de Distrito de Leganés (Madrid), accidentalmente en funciones de Magistrado-Juez de primera instancia e instrucción de Leganés.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, dictada en el expediente de suspensión de pagos, seguido en este Juzgado con el número trescientos cincuenta y siete de mil novecientos ochenta y tres, a instancia del Procurador don Celso Marcos Fortín, en nombre y representación de "Técnica en Impresión, Sociedad Anónima", vecina de Fuenlabrada (Madrid), con domicilio en la calle Fabero, número cincuenta y cinco, en el Polígono Industrial Virgen de la Encina, por medio del presente edicto se hace público que se ha tenido por solicitada en forma la declaración legal de suspensión de pagos de la mencionada entidad, "Técnica en Impresión, Sociedad Anónima".

Dado en Leganés, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—53.685)

JUZGADOS DE DISTRITO

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Matías Cuesta Valdés, Juez del Juzgado de Distrito número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número ciento cincuenta y cuatro de mil novecientos ochenta y tres, a instancia de "Velázquez, Sociedad Anónima", compañía de seguros y reaseguros, representada por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, contra don Francisco Javier Jiménez González, sobre reclamación de cantidad, se halla la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—El señor don Matías Cuesta Valdés, Juez del Juzgado de Distrito número ocho de los de Madrid; habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia

de "Velázquez, Sociedad Anónima", compañía de seguros y reaseguros, domiciliada en la calle Villanueva, número veinte, representada por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, y defendida por la Letrada doña María Dolores Mateo Gómez, contra don Francisco Javier Jiménez González, casado, mayor de edad, maquinista, y vecino de Santa Olalla (Toledo), General Franco, número cinco, declarado en rebeldía en estos autos, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de "Velázquez, Sociedad Anónima", compañía de seguros y reaseguros, contra don Francisco Javier Jiménez González, en rebeldía, debo condenar y condeno al referido demandado a que abone a la compañía actora la suma de treinta y cinco mil setecientos cuarenta y dos pesetas, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda, y las costas del juicio.

Notifíquese al demandado y rebelde en la forma establecida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicita lo sea personalmente, y llevarse a efecto en forma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: M. Cuesta (Rubricado).

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo señor Juez de Distrito del número ocho, que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí: Aniano G. Moreno (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Francisco Javier Jiménez González, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente que firmo en Madrid, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—53.703)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Matías Cuesta Valdés, Juez del Juzgado de Distrito número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número cuatrocientos cincuenta y dos de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de don Alfonso García Campo, como representante de la entidad mercantil "International Bussines Machines, Sociedad Anónima Española" (I.B.M.), representada por el Procurador don Alfredo Solana López, contra la entidad mercantil "Off The Record, Sociedad Anónima", en la persona de su representante legal, sobre reclamación de cantidad, se halla la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El señor don Matías Cuesta Valdés, Juez de Distrito del número ocho; ha visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instan-

cia de don Alfonso García Campo, como representante legal de la entidad mercantil "International Bussines Machines, Sociedad Anónima Española" (I.B.M.); representada por el Procurador don Alfredo Solana López y defendida por el Letrado don Juan Luis Pino Sánchez, contra la entidad mercantil "Off The Record, Sociedad Anónima", en la persona de su representante legal, con domicilio en la calle Serrano, número veintiséis, tercero, declarada en rebeldía en este procedimiento, en reclamación de cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesetas, intereses legales y costas; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Alfredo Solana López, en nombre de don Alfonso García Campo, como representante de la entidad mercantil "International Bussines Machines, Sociedad Anónima Española" (I.B.M.), contra la entidad mercantil "Off The Record, Sociedad Anónima", en la persona de su representante legal, en rebeldía, debo condenar y condeno a esta última, a que abone a la expresada entidad demandante la suma de cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesetas, e intereses legales desde la interposición de la demanda, como así, a las costas del proceso.

Notifíquese esta resolución a la entidad demandada rebelde, conforme establecen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, si por el actor no se solicita su notificación personal por el actor y se lleva a efecto en forma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: M. Cuesta (Rubricado).

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el señor Juez de Distrito, que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí: Aniano G. Moreno (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde entidad mercantil "Off The Record, Sociedad Anónima", en la persona de su representante legal, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente que firmo en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—53.838-T)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don José María García Segovia, Juez del Juzgado de Distrito número veinte de los de esta villa de Madrid.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número doscientos setenta y tres de mil novecientos ochenta y tres, a instancia de don Robert Asseraf, don Nessin Gaston Naggar, don Guido Naggar y doña Louise Hortenzio, contra ignorados herederos de doña Gertrudis Pajares Tomé, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El se-

Por don José María García Segovia, Juez del Juzgado de Distrito número veinte de los de esta Villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes de una, y como demandante, don Robert Asseraf, don Nessim Gaston Naggar, don Guido Naggar y doña Louise Hortenzio, mayores de edad, representados por el Procurador don Federico Bravo Nieves, y de otra, como demandada, Ignorados herederos de doña Gertrudis Pajares Tomé, sobre resolución de contrato de arrendamiento y costas; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre de don Robert Asseraf, don Nessim Gaston Naggar, don Guido Naggar y doña Louise Hortenzio, debo declarar y declaro, resuelto, el contrato de arrendamiento relativo al piso tercero, letra B, de la casa número doscientos setenta de la calle General Mola, de esta capital, hoy Príncipe de Vergara, en su virtud condeno a los demandados ignorados herederos de doña Gertrudis Pajares Tomé a estar y pasar por esta declaración y a que desaloje, deje libre, y a disposición de la actora, el piso referido, bajo apercibimiento de lanzamiento, si no lo verifican en plazo de cuatro meses, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de Arrendamientos Urbanos, condenándoles, asimismo, al pago de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que a los demandados se les notificará, por edictos, lo pronuncio, mando y firmo: G. Segovia (Rubricado).

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada y publicada en la audiencia del día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, doy fe: S. Fernández (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos de doña Gertrudis Pajares Tomé y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—Ante mí: el Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—53.846-T)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don José María García Segovia, Juez del Juzgado de Distrito número veinte de esta villa de Madrid.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número trescientos setenta y seis de mil novecientos ochenta y tres, a instancia de doña María del Pilar Sanz Pastor Fernández de Pierola, contra doña Orfelía Manzanet, sobre desahucio, por falta de pago, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El señor don José María García Segovia, Juez de Distrito número veinte de los de esta Villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de una, y como demandante, doña María del

Pilar Sanz Pastor Fernández de Pierola, de esta vecindad, y de otra, como demandada, doña Orfelía Manzanet, mayor de edad, cuyo domicilio se ignora, sobre desahucio por falta de pago y costas; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María del Pilar Sanz Pastor Fernández de Pierola, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado y a la resolución del contrato de arrendamiento que vincula a las partes y en su virtud condeno a la demandada doña Orfelía Manzanet a estar y pasar por esta declaración y a que desaloje, deje libre y a disposición de la parte actora, el piso bajo de la casa número doce de la calle Alvarez de Abellán, bloque II, de esta capital, bajo apercibimiento de lanzamiento, si no lo verifica en plazo de dos meses, condenándola, asimismo, al pago de las costas de este juicio, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de Arrendamientos Urbanos o de ocho días en caso contrario.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: G. Segovia (Rubricado).

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada y publicada en la audiencia del día de su fecha por el señor Juez de Distrito que la suscribe, ante mí que doy fe: S. Fernández (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Orfelía Manzanet que se halla en ignorado paradero y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—Ante mí: el Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—53.896-T)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Eduardo Ortega Gaye, Juez del Juzgado de Distrito número veinticuatro de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso civil de cognición, bajo el número doscientos setenta y tres del año mil novecientos setenta y nueve, representado por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate, en nombre de "Confecciones Rute, Sociedad Anónima", contra don Eusebio José Vaquero Alvaro, sobre reclamación de veinte mil ochocientas ochenta y una pesetas, en cuyos autos y en ejecución de sentencia firme, se embargaron los siguientes bienes de su propiedad: Una máquina registradora marca "National", antigua, 83.8000-442 X.

Un radio cassette marca "Sanyo", portátil, M-2420-2; y

Doscientas cajas de chinelas de varios modelos, tallas, colores; tipo español.

Tasado pericialmente en la suma de treinta y dos mil pesetas.

A instancia de la parte actora se sacan por tercera vez y sin sujeción de tipo alguno a la venta en pública subasta dichos bienes, con arreglo a las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, sobre la mesa del Juzgado los licitadores, el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Que los expresados bienes se encuentran en poder de la esposa del demandado doña Francisca Sánchez Nogales, con domicilio en calle Angel Múgica, número doce, bajo A, donde pueden ser examinados por los licitadores.

Habiéndose señalado para la celebración de dicho acto el próximo cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez y quince horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Bravo Murillo, número trescientos cincuenta y siete.

Y para que conste y surta sus efectos de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, del que entregaré un ejemplar a la parte demandante para que cuide de publicarlo en el citado periódico oficial, en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—54.157)

JUZGADO NUMERO 26

EDICTO

Don José Luis García García, Juez de Distrito del Juzgado número veintiséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguido en este Juzgado con el número doscientos treinta y nueve de mil novecientos ochenta y tres, a instancia de doña María Soledad Bola Curado, representada por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, contra don Mariano Núñez Martín, sobre resolución de contrato, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El señor don José Luis García García, Juez de Distrito del número veintiséis de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María Soledad Bola Curado, conocida por Marisol, mayor de edad, casada, Auxiliar de Recaudación, vecina de Madrid, calle Alejandro Ferrán, número nueve, representada por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, y dirigida por su Letrado don Martín Girbel Dueñas, y de la otra, como demandado, don Mariano Núñez Martín, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en Madrid, Ciudad de los Angeles, bloque número noventa y tres, planta décima, letra C, sobre conclusión de arrendamiento urbano, por denegación de prórroga legal; y...

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en la representación que ostenta de doña María Soledad Bola Curado, contra don Mariano Núñez Martín, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato por virtud del cual don Mariano Núñez Martín, ocupa como arrendatario la vivienda letra C, planta décima, bloque noventa y tres, de La Ciudad de los Angeles, en Madrid, condenando a dicho demandado a estar y pasar por tal declaración y, en su consecuencia, a que

desaloje dicha vivienda, dejándola a disposición del actor en un plazo que, con los requisitos preceptuados en el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de Arrendamientos Urbanos, se extenderá a cuatro meses, computados desde que en ejecución de sentencia instada se le requiera y aperciba al efecto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la ley de Arrendamientos Urbanos, apercibiendo de lanzamiento al demandado si así no lo verifica en dicho plazo, sin derecho a don Mariano Núñez Martín a indemnización y con imposición al demandado de las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García (Rubricado).

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la ha dictado durante la audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, la Secretario, doy fe.—María Jesús Rodríguez (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, don Mariano Núñez Martín, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—53.735)

JUZGADO NUMERO 33

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio de cognición número ciento noventa y seis de mil novecientos ochenta y tres, seguidos a instancia de don Luis Ortego Fernández, representado y defendido por el Letrado don Nicolás Poveda Peñas, contra doña Asunción Pérez de la Osa Bascarán, doña Maite Cifuentes Sánchez, don Manuel y Enrique Rivas Yanes, don Fernando Martínez y doña María José Castrillo, sobre resolución de contrato, en los que se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—El señor don Gabriel del Río Sánchez, Juez titular del Juzgado de Distrito número treinta y tres de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número ciento noventa y seis de mil novecientos ochenta y tres, seguidos en este Juzgado a instancia de don Luis Ortego Fernández, que ha estado representado y defendido por el Letrado don Nicolás Poveda Peñas, contra doña Asunción Pérez de la Osa Bascarán, doña Maite Cifuentes Sánchez, don Manuel Rivas Yanes, don Enrique Rivas Yanes, don Fernando Martínez y doña María José Castrillo, sobre resolución de contrato de arrendamiento por cesión inconstituida.

Fallo

Que dando lugar a la demanda formulada por don Luis Ortego Fernández, representado por el Letrado don Nicolás Poveda Peñas, contra doña Asunción Pérez de la Osa Bascarán, doña Maite Cifuentes Sánchez, don Manuel Rivas Yanes, don Enrique Rivas Yanes, don Fernando Martínez

y doña María José Castrillo, que han permanecido en situación de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento por el que la primera demandada ocupaba el piso cuarto, letra E, del número sesenta y siete de la calle Alonso Cano, de esta ciudad, por cesión inconstituida, y condenar y condeno a todos los demandados a estar y pasar por tal declaración y a desalojar la vivienda dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican, y con expresa imposición de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel del Río Sánchez.

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública; doy fe.

Y para que conste y sirva de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y asimismo para que sirva de notificación en forma a los demandados doña Asunción Pérez de la Osa Bascarán, doña Maite Cifuentes Santos, don Enrique Rivas Yanes, don Fernando Martínez, don Manuel Rivas Yanes y doña María José Castrillo, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—53.850)

ALCORCON

EDICTO

Doña María Luz Reyes Gonzalo, Juez de Distrito del número uno de Alcorcón (Madrid).

Hago saber: Que en el proceso civil de cognición número cien de mil novecientos ochenta y tres, seguidos a instancia de la comunidad de propietarios de la calle Cabo San Vicente, número doce, Alcorcón, representada por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, contra doña Rosa Congosto Hernández y los posibles herederos de don Jesús López Tello Villaverde, sobre reclamación de cuarenta y cuatro mil ciento trece pesetas, se ha dictado providencia, acordando dar traslado de la demanda y emplazar, por término de seis días hábiles, para que se personen en los autos a los posibles e ignorados herederos de don Jesús López Tello Villaverde, y en su día, si se personen, se les concederán tres días para contestar a la demanda, entregándoles la correspondiente copia de la misma y de los documentos, y con apercibimiento de que si no comparecen se les declarará en rebeldía y seguirá el procedimiento su curso.

Y para emplazamiento de los posibles e ignorados herederos de don Jesús López Tello Villaverde y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, firmo la presente en Alcorcón, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—53.704)

ALCORCON

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en el proceso civil de cognición número sesenta y ocho

de mil novecientos ochenta y dos, en reclamación de veinte mil setecientos ochenta y dos pesetas, instado por don David Calle Ramos, contra don Ramón Hervás Ruiz; "Pelayo, Mutua de Seguros, Sociedad Anónima", y "Viajes Flamingo, Sociedad Limitada", se emplaza a esta última entidad, "Viajes Flamingo, Sociedad Limitada", cuyo domicilio social lo tuvo en Mostoles, avenida del Generalísimo, número cuarenta y ocho, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días se persone en autos contestando en forma la demanda, si a su derecho lo estima conveniente, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole los consiguientes perjuicios y haciéndole saber que las copias de demanda y documentos a ella acompañados se encuentran en este Juzgado para, en su caso, serle entregadas.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcorcón, a once de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—53.859)

NAVALCARNERO

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Don Eduardo Pérez López, Juez de Distrito de esta villa de Navalcarnero (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición con el número setenta y cuatro de mil novecientos ochenta y tres, a instancia de doña María Purificación Cantón Rodríguez, representada por el Procurador don Aníbal Casamayor Madrigal, contra don Fernando Turmo Hernández, sobre resolución de contrato, en la que ha recaído la siguiente:

Providencia.—Juez, señor Pérez.—En Navalcarnero, a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón, visto su contenido y lo solicitado, al encontrarse en ignorado paradero el demandado, emplácese al mismo por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID por el plazo indicado de seis días y cuatro más, que se conceden con arreglo a la distancia, para que la conteste en forma, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía siguiendo el juicio su curso legal, conforme prescriben los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y que será entregado al Procurador para que cuide de su diligenciado.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que conste y sirva el presente de notificación y emplazamiento al demandado, don Fernando Turmo Hernández, en ignorado paradero, y pueda comparecer ante este Juzgado para hacerle entrega de las copias de demanda y documentos que obran en la Secretaría y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Navalcarnero, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—La Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—53.891-T)

VI. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Sección de Actuación Urbanística

ANUNCIO

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1983, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1º Aprobar definitivamente, con estimación parcial de las alegaciones formuladas durante el período de información pública, los Proyectos de Estatutos y de Bases de Actuación para la constitución de la Junta de Compensación en terrenos situados en la avenida de Valladolid y calle Aniceto Marinas, condicionado a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación y en consecuencia a su ejecutoriedad.

2º El representante de la Administración actuante en el Órgano Rector de la Junta será el Concejal-Presidente de la Junta de Distrito correspondiente, o uno de los Concejales-Vocales de la misma en el que delegue.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndose que contra el acuerdo citado podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mencionado Organismo, y como trámite previo al contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, en el de dos meses desde el día siguiente a la notificación expresa del recurso de reposición o en el de un año, siguiente a la fecha de su presentación, en el caso de desestimación, por silencio administrativo, del aludido recurso, conforme a lo previsto en los artículos 52 y 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, significándose que, no obstante, podrán utilizar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Asimismo, mediante el presente anuncio, se comunica el anterior acuerdo a los propietarios que a continuación se relacionan, cuyo domicilio se desconoce, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 162.5 del Reglamento de Gestión Urbanística se les requiere para que, si lo desean, se incorporen a la Junta en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, advirtiéndose que de no incorporarse, sus fincas serán expropiadas en favor de la Junta de Compensación, según está previsto en el artículo 127.1 de la ley del Suelo.

Propietario.—Finca.—Superficie en metros cuadrados

Herederos de doña Juana Josefa Crespo y Sáinz de Baranda. — Número 3 (proindiviso). — 380,51.

Herederos de don Rafael Carrero Crespo. — Número 3 (proindiviso). — 380,51.

Herederos de don Eugenio Carrero Crespo. — Número 3 (proindiviso) y número 5 (proindiviso). — 380,51 y 357,30.

Doña María Portoles Train. — Número 2. — 909,93.

Doña María Josefa Carrero Vidal. — Número 3 (proindiviso), número 4 (proindiviso) y número 5 (proindiviso). — 380,51, 380,51 y 357,30.

Don Rafael Carrero Vidal. — Número 3 (proindiviso), número 4 (proindiviso) y número 5 (proindiviso). — 380,51, 380,51 y 357,30.

Don José Blanco Rodríguez. — Número 6. — 1.002,50.

Madrid, a 11 de octubre de 1983.—El Vicesecretario general (Firmado).

(O.—63.441)

AYUNTAMIENTOS

COSLADA

En la Intervención General de este Ayuntamiento, y a los efectos prevenidos en el artículo 14.1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se encuentran expuestos al público para reclamaciones los siguientes documentos:

1. Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1984.

2. Presupuesto de inversiones para el ejercicio de 1984.

3. Presupuesto especial ordinario del Patronato Deportivo Municipal para el ejercicio de 1984.

Que fueron aprobados en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 1983.

Los interesados legítimos que menciona el artículo 683 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y conforme a las causas que indica su artículo 684, podrán formular reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: los quince días hábiles siguientes al de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

b) Oficina de presentación: el Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: el Ayuntamiento.

Coslada, a 9 de diciembre de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—17.252)

(O.—63.458)

LAS ROZAS DE MADRID

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 1 de diciembre actual, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 2/83 de suplementos y créditos extraordinarios que afecta al vigente Presupuesto ordinario de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado Presupuesto:

Capítulo. — Denominación. — Importe

111.112.2. — Retribuciones básicas: Depositaria. — 610.000 pesetas.

111.115.1. — Retribuciones básicas: Secretaría. — 400.000 pesetas.

111.144.1. — Retribuciones básicas: Policía Municipal. — 607.000 pesetas.

111.642.0. — Retribuciones básicas: vías públicas. — 350.000 pesetas.

125.112.1. — Retribuciones complementarias: Intervención. — 705.000 pesetas.

125.112.2. — Retribuciones complementarias: Depositaria. — 225.000 pesetas.

125.115.1. — Retribuciones complementarias: Secretaría. — 900.000 pesetas.

125.115.3. — Retribuciones complementarias: otros servicios. — 81.000 pesetas.

125.144.1. — Retribuciones complementarias: Policía Municipal. — 1.250.000 pesetas.

125.144.2. — Retribuciones complementarias: Auxiliar Policía. — 70.000 pesetas.

125.332.0. — Retribuciones complementarias: básica. — 117.000 pesetas.

125.641.0. — Retribuciones complementarias: urbanismo. — 460.000 pesetas.

125.642.0. — Retribuciones complementarias: vías públicas. — 560.000 pesetas.

125.643.0. — Retribuciones complementarias: alumbrado público. — 163.000 pesetas.

125.651.0. — Retribuciones complementarias: abastecimiento de agua. — 98.000 pesetas.

125.653.0. — Retribuciones complementarias: limpieza viaria. — 200.000 pesetas.

125.654.4. — Retribuciones complementarias: cementerio. — 77.000 pesetas.

131.115.1. — Ayuda familiar: Secretaría. — 7.700 pesetas.

161.651.0. — Jornales servicio de agua. — 56.000 pesetas.

161.653.2. — Jornales limpieza viaria. — 146.000 pesetas.

171.115.1. — Personal contratado: Secretaría. — 110.000 pesetas.

171.332.1. — Personal contratado: básica. — 83.000 pesetas.

171.641.0. — Personal contratado: urbanismo. — 55.000 pesetas.

171.651.0. — Personal contratado: servicio de agua. — 60.000 pesetas.

131.144.1. — Ayuda familiar: Policía Municipal. — 12.000 pesetas.

198.112.2. — Cuotas MUNPAL: Depositaria. — 282.000 pesetas.

198.115.1. — Cuotas MUNPAL: Secretaría. — 185.000 pesetas.

198.144.1. — Cuotas MUNPAL: Policía Municipal. — 281.000 pesetas.

198.642.0. — Cuotas MUNPAL: vías públicas. — 162.000 pesetas.

211.112.2. — Gastos de oficina: Depositaria. — 70.000 pesetas.

211.641.0. — Material de oficina: urbanismo. — 100.000 pesetas.

233.115.1. — Servicio de transportes: Secretaría General. — 50.000 pesetas.

234.115.1. — Servicio de comunicaciones: Secretaría General. — 500.000 pesetas.

242.112.1. — Dietas, locomoción: Intervención. — 100.000 pesetas.

242.115.1. — Dietas, locomoción: Secretaría. — 100.000 pesetas.
 242.641.0. — Dietas, locomoción: urbanismo. — 100.000 pesetas.
 254.644.0. — Material técnico edificios. — 200.000 pesetas.
 254.714.0. — Material técnico: "Boletín Municipal". — 500.000 pesetas.
 254.717.0. — Material técnico: parques y jardines. — 500.000 pesetas.
 255.642.0. — Alquiler material técnico: vías públicas. — 500.000 pesetas.
 258.332.2. — Contratos de servicios: Gabinete Psicopedagógico. — 1.000.000 de pesetas.
 258.651.0. — Contrato de servicios: abastecimiento de agua. — 300.000 pesetas.
 258.653.1. — Recogida de basuras. — 4.000.000 de pesetas.
 259.113.2. — Otros gastos especiales: elecciones. — 500.000 pesetas.
 259.714.0. — Otros gastos especiales: campañas información. — 500.000 pesetas.
 259.716.1. — Actividades teatrales. — 200.000 pesetas.
 261.144.1. — Conservación y reparación: vehículos de la Policía Municipal. — 200.000 pesetas.
 271.644.0. — Mobiliario edificios: Corporación. — 300.000 pesetas.
 471.532.0. — Transferencias: Asociaciones de Ancianos. — 500.000 pesetas.
 632.721.0. — Personal del paro. — 20.000.000 de pesetas.
 Total: 38.532.700 pesetas.

Créditos extraordinarios

131.112.2. — Ayuda familiar: Depositaria. — 5.900 pesetas.
 Obras colegio "Virgen del Retamar". — 17.300.000 pesetas.
 Vestuarios Las Rozas (Campo Municipal). — 3.600.000 pesetas.
 Vestuarios Las Matas (nuevo campo de fútbol). — 3.600.000 pesetas.
 Urbanización barrio La Suiza. — 14.000.000 de pesetas.
 Cerramiento colegio "San José". — 2.900.000 pesetas.
 Talleres municipales (pintura, música, cerámica, etcétera). — 250.000 pesetas.
 Asistencia social. — 100.000 pesetas.
 Total: 41.755.900 pesetas.

El total importe anterior queda financiado con cargo al superávit disponible de la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio anterior.

En Las Rozas de Madrid, a 7 de diciembre de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—17.264) (O.—63.463)

LEGANES

Anunciado que ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente número dos sobre crédito extraordinario y suplemento de crédito en el Presupuesto municipal ordinario para 1983, cuyo desarrollo a nivel de capítulos no varía.

En Leganés, a 7 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Fernando Abad Bécquer.

(G. C.—17.256) (O.—63.461)

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Al objeto de dar cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 80-3 de la ley de Procedimiento Administrativo y 314 del R.O.F. de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, desconociéndose el actual domicilio de doña Juana Coll Mercadal, siendo el último el de la calle de las Fuentes, número 12, de Madrid, se le notifica el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de septiembre de 1983, que en su parte bastante dice:

"Dada cuenta del expediente tramitado para la ejecución del proyecto de "Abastecimiento de agua y saneamiento de Mercadal y Fornells", aprobado definitivamente el día 26 de enero de 1982 y cuya ejecución comporta la necesaria adquisición por expropiación forzosa, según se desprende del citado proyecto y antecedentes obrantes en el citado expediente, de los bienes cuya descripción y valoración se contienen en la relación completa individualizada, a saber finca con referencia catastral, polígono 7, parcela 78, en el paraje camino de Tramontana, de este término, propiedad de don Bernardo, doña Juana y doña Catalina Coll Mercadal, sobre la cual es necesario adquirir los derechos de servidumbre

de paso de acueducto en una extensión lineal de 332,1 metros por 2,00 de ancho, en total 664,2 metros cuadrados, y una ocupación temporal para la ejecución de las obras de 3.321 metros cuadrados.

Visto lo dispuesto en los artículos 143 y siguientes de la ley de Régimen Local, así como en la ley de Expropiación Forzosa, artículos 10 a 21, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad,

ACUERDA

1º Aprobar la descripción de los derechos a adquirir y de los bienes de ocupación temporal para la ejecución de la obra y la valoración inicial de los mismos.

2º Considerar declarada implícitamente la utilidad pública a efectos de la ocupación y adquisición de derechos de servidumbre de paso de acueducto, por la aprobación del proyecto de "Abastecimiento de agua y saneamiento de los núcleos de Mercadal y Fornells", efectuada por el Ayuntamiento en fecha 26 de enero de 1982, y, en consecuencia, la necesidad de adquisición de los derechos y de ocupación temporal.

3º Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma prevista en el artículo 18 de la ley de Expropiación Forzosa, notificándose además individualmente a cuantas personas interesadas en el procedimiento."

Hoja de valoración:

Terreno objeto de ocupación definitiva por servidumbre de paso de acueducto con la calificación urbanística de suelo no urbanizable, 664,20 metros cuadrados, a 90 pesetas metro cuadrado, lo que hace un total de 59.778 pesetas, y terreno de ocupación temporal, 3.321 metros cuadrados, a 41 pesetas metro cuadrado, lo que hace un total de 136.161 pesetas.

En el plazo de quince días, contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, podrá usted presentar las alegaciones que estime necesarias, así como su hoja de valoración, por si se pudiera llegar a un acuerdo en la fijación del justiprecio.

Mercadal, a 7 de diciembre de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—17.225)

VII. Anuncios Varios

COMUNIDAD DE MADRID

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA

Resolución de 6 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Suelo y Patrimonio de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda

de la Comunidad Autónoma de Madrid, por la que se hace público el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa con motivo de la ejecución del proyecto denominado "Polígono Orcasitas-Villaverde", en el término municipal de Madrid.

Por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid de 5 de diciembre de 1983, se ha aprobado la expro-

piación forzosa del proyecto denominado "Polígono Orcasitas-Villaverde", en el término municipal de Madrid, siendo declarada de urgencia esta actuación por Real Decreto 2140/1983, de 13 de julio.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, esta Dirección General de Suelo y Patrimonio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 13.b) del Decreto Comunitario 67/1983, de 30

de junio, ha resuelto convocar, a partir del día 26 de diciembre de 1983, a los propietarios de las fincas afectadas por el citado proyecto, y que se relacionan en el anexo único que se incorpora a la presente resolución, en las fechas y horas que se indican en el mismo, para formalizar las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52-2 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, puntualizándose que la comparecencia habrá de realizarse en la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, en sus oficinas sitas en el edificio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, octava planta, aportando la documentación justificativa de las titularidades respectivas.

ANEXO UNICO

Fecha y hora.—Finca.—Titulares.—Domicilio

Día 26 de diciembre de 1983, a las diez horas. — 5. — Don Pedro Romo Domínguez, don Paulino y don Ramiro Díaz Domínguez, doña Amelia Esquivias Fernández, don Julio, don Fernando, doña Isabel y doña Carmen Díaz Esquivias. — Doctor Martín Arévalo, número 13.

Día 26 de diciembre de 1983, a las doce horas. — 8. — Don Pedro Romo Domínguez, don Paulino, don Ramiro, doña Alicia y doña Delia Díaz Domínguez; don Vicente Rojas Aguado, don Julio, don Fernando, doña Isabel y doña Carmen Díaz Esquivias. — Doctor Martín Arévalo, número 13.

Día 27 de diciembre de 1983, a las nueve y treinta horas. — 15. — Don José del Pino Martínez y don David de la Torre Covarrubias. — Postas, número 19.

Día 27 de diciembre de 1983, a las diez horas. — 3. — Don José, don Francisco, don Manuel, doña Encarnación y doña Concepción del Pino Martínez. — Postas, número 19.

Día 27 de diciembre de 1983, a las diez y treinta horas. — 4. — Don José, don Francisco, don Manuel, doña Encarnación y doña Concepción del Pino Martínez. — Postas, número 19.

Día 27 de diciembre de 1983, a las once horas. — 12. — Don José, don Francisco, don Manuel, doña Encarnación y doña Concepción del Pino Martínez. — Postas, número 19.

Día 27 de diciembre de 1983, a las once y treinta horas. — 2. — Don José, don Francisco, don Manuel, doña Encarnación y doña Concepción del Pino Martínez; don

Eduardo, doña María Angeles, don Ricardo, don Enrique, doña Eugenia y don Juan José Martínez Orúe. — Postas, número 19.

Día 27 de diciembre de 1983, a las doce horas. — 10. — Don José, don Francisco, don Manuel, doña Encarnación y doña Concepción del Pino Martínez; don Eduardo, doña María Angeles, don Ricardo, don Enrique, doña Eugenia y don Juan José Martínez Orúe. — Postas, número 19.

Día 27 de diciembre de 1983, a las doce y treinta horas. — 14. — Don Eduardo, doña María Angeles, don Ricardo, don Enrique, doña Eugenia y don Juan José Martínez Orúe. — Postas, número 19.

Día 27 de diciembre de 1983, a las trece horas. — 18. — Don Eduardo, doña María Angeles, don Ricardo, don Enrique, doña Eugenia y don Juan José Martínez Orúe. — Postas, número 19.

Día 28 de diciembre de 1983, a las diez horas. — 6. — Doña Presentación y doña Herminia Acebes de Pablos. — Sagunto, número 17.

Día 28 de diciembre de 1983, a las diez y treinta horas. — 9. — Doña Presentación y doña Herminia Acebes de Pablos. — Sagunto, número 17.

Día 28 de diciembre de 1983, a las once horas. — 13. — Doña Presentación y doña Herminia Acebes de Pablos. — Sagunto, número 17.

Día 28 de diciembre de 1983, a las doce horas. — 7. — "Menrac, Sociedad Anónima", y doña María Pilar y doña María Josefa Becerril Planells. — Quintana, número 4.

Día 28 de diciembre de 1983, a las trece horas. — 11. — "Menrac, Sociedad Anónima", y doña María Pilar y doña María Josefa Becerril Planells. — Quintana, número 4.

Día 29 de diciembre de 1983, a las diez horas. — 1. — "Standard Eléctrica, Sociedad Anónima". — Carretera de Toledo, sin número.

Día 29 de diciembre de 1983, a las once horas. — 16. — RENFE. — Final avenida de Pío XII, sin número.

Día 29 de diciembre de 1983, a las once y treinta horas. — 19. — RENFE. — Final avenida de Pío XII, sin número.

Día 29 de diciembre de 1983, a las doce y treinta horas. — 17. — Doña Isabel Fernández Adeva. — Pavillas Bajas, número 18.

Madrid, a 6 de diciembre de 1983.—El Director general de Suelo y Patrimonio, Alfredo Cidoncha Peláez.

(G.—3.379)

GOBIERNO CIVIL DE CIUDAD REAL

EDICCIÓN

Por resolución de fecha 20 de octubre de 1983 y según consta en el expediente sancionador número 992 de 1983, le fue impuesta una multa de doscientas cincuenta (250) pesetas, a don Rufino Cárdenas Palomo, motivada por infracción del Decreto 196 de 1976 (Documento Nacional de Identidad).

Intentada la notificación personal en el domicilio facilitado en la calle Margarita, número 48, de Ciempozuelos, además de ser notificado por correo en envío certificado número 473, de 22 de noviembre de 1983, con acuse de recibo, ha sido desconocido su paradero.

Por tal motivo se hace público el presente edicto a los efectos de la notificación a que se refiere el artículo 80.3) de la ley de Procedimiento Administrativo, en ese "Boletín Oficial" y en el tablón de anuncios de su último domicilio.

Contra esta resolución sancionadora puede el interesado interponer recurso de alzada dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al décimo día de la publicación del presente edicto en ese "Boletín Oficial", por los trámites establecidos en el artículo 122 y siguientes de la ley de Procedimiento Administrativo.

Ciudad Real, a 30 de noviembre de 1983.—El Gobernador civil, Joaquín Iñiguez Molina.

(G. C.—17.072)

Hermanidad Sacramental Santísimo Cristo de las Mercedes

GALAPAGAR

AVISO

Por haber sufrido error involuntario en la venta del número 12.826 de la Lotería Nacional del día 22 de diciembre de 1983, queda anulado el mismo.

Los que hayan adquirido participaciones, les será devuelto el dinero en el mismo lugar de adquisición, previa presentación de las papeletas.

Galapagar, a 14 de diciembre de 1983.—La Hermanidad, P. O., Florencio Zamorano Andrés, Presidente (D.N.I. 2.802.383).

(A.—54.192)

Administración:
Donoso Cortés, 22. Madrid-15
Teléf. 447 05 72
Talleres:
Imprenta Provincial
Polígono industrial "Valportillo"
Calle Primera, s/n. Alcobendas

BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

Precios de suscripción:
Trimestre, 1.500; semestre, 3.000;
anual, 6.000 pesetas
Precio de venta de cada ejemplar:
20 pesetas; con más de tres fechas
de atraso, 25 pesetas.
Depósito legal: M. 19.462-1983